



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO DICTAMEN NÚMERO 214

EN LO GENERAL. SI SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

VOTOS A FAVOR: 15 VOTOS EN CONTRA: 5 ABSTENCIONES: 0
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NO. 214 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA ARACELI GERALDO NUÑEZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTÍTRES.

DIP. PRESIDENTA

DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
15	VOTOS A FAVOR
5	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 214

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/774/2022 de fecha 30 de mayo de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Ayuntamiento de Ensenada, Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 30 de abril de 2021 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 20 de mayo de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/473/2022 de fecha 30 de marzo de 2022, para convocar a reunión de trabajo al C. Lic, Armando Ayala Robles, como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/473/2022 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 4 de abril de 2022.

CUARTO.- Que en fecha 20 de abril de 2022, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal del 2020, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, mediante oficio número



TIT/774/2022 de fecha 30 de mayo de 2022, entregado al Congreso en fecha 30 de mayo de 2022 y notificado al Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, el día 13 de junio de 2022, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.



QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2020, fungió como Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada el Lic. Armando Ayala Robles por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, siendo las siguientes:

1. La Entidad proporcionó reporte de Padrón de Permisarios de Vinos y Licores que asciende a 1,465, de los cuales se efectuó una muestra selectiva a 27 de ellos, relativos a la integración de expedientes, es de señalarse que no se localizaron en los mismos la totalidad de los requisitos de 15 permisos. Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 23 Fracción XIII y 52 del Reglamento de Alcoholes para el Municipio de Ensenada, Baja California.
2. Es de señalarse que, de los 27 expedientes revisados, existen seis de los cuales se efectuó la última revalidación de los años 2017 y 2018, observándose que la Entidad no ha efectuado las acciones para su recuperación o su revocación, siendo los permisos números 13948,10170, 17834, 21032, 20695 y 18311.

Incumpliendo con el Artículo 54 del Reglamento de Alcoholes para el Municipio de Ensenada, Baja California, que establece lo siguiente: "Los permisos que no hayan sido revalidados dentro del plazo a que se refiere el artículo 23 Fracción XIII en dos ejercicios fiscales consecutivos, podrán ser revocadas por el Presidente Municipal, a solicitud expresa del Tesorero Municipal, mediante el procedimiento de cancelación que establece el presente Reglamento".

3. La Entidad durante el ejercicio 2020 obtuvo Ingresos por \$1,887'719,741, de los cuales se proporcionó Facturas Digitales CFDI por \$1,747'346,384, que se integra entre otros Aportaciones Federales por \$499'578,465, Fondos de Inversión por \$116'380,306, Participaciones Estatales por \$65'591,634, Participaciones Federales por \$ 594'724,694 y Público en General por \$471'071,285, existiendo una diferencia por \$140'373,357, de los cuales no expidió Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI). Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29 - A del Código Fiscal de la Federación y Artículo 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.



4. La Entidad celebró contrato de Concesión con la Empresa Arrastre Ensenada, S.A. de C.V., con fecha 25 de octubre de 2016, por el servicio de arrastre y almacenaje de vehículos en la Ciudad de Ensenada, Baja California y Delegaciones Municipales.

Al respecto es de señalarse que en la Cláusula DÉCIMA, se detalla que el Concesionario otorgará al Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, un porcentaje equivalente al 10% (Diez por ciento) de los ingresos que perciba en cuanto al arrastre y almacenamiento de unidades que sean remitidas por la autoridad municipal, lo que deberá acontecer durante los cinco primeros días de cada mes acompañado del soporte correspondiente, observándose que dicho concesionario no ha cumplido con la citada condición, toda vez que no ha entregado los reportes de julio a diciembre de 2018, de enero a diciembre de 2019 y de enero a diciembre de 2020.

Cabe señalar que fue proporcionada autorización para el pago de parcialidades, por un monto de \$1'666,120, por una parte el apoderado de la empresa Arrastres de Ensenada, S.A. de C.V., y por otra parte el Recaudador de Rentas de Ensenada, al respecto no se detalla que cubre dicho monto, toda vez que únicamente se señala pago de anticipo por \$500,000 mismo que fue cubierto con fecha 13 de octubre del 2020 y dos pagos en parcialidades por \$583,060, pagaderos los días 13 de noviembre y 13 de diciembre de 2020 respectivamente, los cuales no fueron liquidados al mes de diciembre de 2021. Observándose que la Entidad no ha dado cumplimiento a la terminación de la Concesión como se establece en las Cláusulas Décima, Décima Séptima y Décima Novena del Contrato de Concesión.

5. Se verificó que el ingreso recaudado del ejercicio fue insuficiente para mantener el equilibrio presupuestal autorizado, toda vez que la Entidad obtuvo un ingreso por \$1,887'719,741, y un presupuesto de egresos devengado por \$2,162,456,416, resultando, por lo tanto, un déficit presupuestal por la cantidad de \$274,736,675. Al respecto es de señalarse que cuenta con un saldo en Bancos al final del ejercicio por \$118'329,912, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.
6. Se verificó que no se recaudaron ingresos menores a lo presupuestado al presentar la Entidad en su Estado Analítico de Ingresos, al cierre del ejercicio 2020, un Ingreso Estimado por \$1,887'719,741 contra un Ingreso Devengado y Recaudado por \$1,887'719,741 respectivamente, sin contar con variación.



Es de señalarse, que la Entidad no efectuó ajustes a la cuenta de gastos comunicación social, gasto corriente que no sea un subsidio directo y gasto en servicios personales prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias para determinar un equilibrio presupuestal, toda vez que resultó un déficit presupuestal.

Incumpliendo con el Artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en correlación con el Artículo 21 de Ley citada.

7. Al 31 de diciembre de 2020, registró en la cuenta No. 5-1-1-3-1-6 Compensaciones a Favor de los empleados por un total de \$99'482,122, que se integran por \$59'052,837 pagados catorcenalmente vía nómina y \$40'429,285 según auxiliar pagados mediante recibos que no forman parte de la nómina de sueldos, de los cuales se proporcionó la integración de los pagos a personal de Seguridad Pública Municipal por \$30'338,411, y a personal de la Dirección de Bomberos por \$8'360,396, existiendo una diferencia \$1'730,478, de la cual no se proporcionó su integración, es de señalarse que del total observado no se proporcionó documentación que justifique dichos pagos.

Incumpliendo con el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental "Valuación".

8. Verificamos el cálculo de las retenciones de Impuesto Sobre la Renta efectuadas vía nómina a los empleados de Base, Confianza, Funcionarios y de Raya por \$37,574 y de Honorarios Asimilables a Salarios por \$247,850, sobre una muestra de 113 empleados y 37 prestadores de servicios, de las cuales determinamos que la Entidad aplicó las Tablas y Tarifas del ejercicio 2011, debiendo aplicar las correspondientes al ejercicio 2020, lo que origina retenciones de más por un importe de \$21,222, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 94 y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
9. La Entidad presenta al 31 de diciembre de 2020 un saldo por \$124'525,266 correspondiente a la cuenta denominada Gratificaciones de Fin de Año, parte integrante del rubro de Servicios Personales, de la cual se observa que no fue gravado para efectos de la retención del Impuesto Sobre la Renta, un total de \$124'081,362 de Aguinaldos pagados a los empleados, incumpliendo con los Artículos 93 Fracción XIV y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
10. La Entidad efectuó pagos durante el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de \$1,136'700,509 por concepto de Sueldos y Salarios, del cual se revisó una muestra selectiva por un total de \$1'246,867 que corresponde a las



nóminas 14 y 25 de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, nómina 25 de la Dirección de Bienestar Social y nómina 26 de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, observándose que los recibos de nómina de los trabajadores no presentan la Incorporación de un Timbre Fiscal Digital generado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) o por algún Proveedor Autorizado de Certificación (PAC) avalado por el SAT.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 99, Fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en correlación con los Artículos 29, Fracción IV, incisos b) y c) y 29 - A del Código Fiscal de la Federación.

11. La Entidad proporcionó una relación de bajas laborales ocurridas durante el ejercicio 2020, en la cual se totalizan 119 bajas, en dicho documento no se especifica la causal de la baja, número de cheque, importe y fecha de pago; sin embargo, tomamos una muestra selectiva de 35 liquidaciones, al respecto no se localizaron 15 finiquitos, y en solventación se proporcionaron 12 de ellos que ascienden a \$1'441,667, mismos que carecen de firmas y no se reconocieron contablemente, y de los 3 restantes no se proporcionó los finiquitos.

Incumpliendo con los Artículos 34 y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados "Revelación Suficiente" y "Devengo Contable", así como con las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Pasivo emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

12. De la muestra seleccionada 19 liquidaciones proporcionadas por la Entidad, ésta efectuó cálculos por un total de \$4'157,092, los cuales se integran por Aguinaldo por \$310,162, Vacaciones por \$564,750, Prima Vacacional por \$221,955, Prima de Antigüedad por \$3'028,803 y la proporción de sueldos devengados a la fecha de baja por \$31,422; mismas que al ser analizadas, se concluye que las prestaciones a favor de los Ex Servidores Públicos, fueron calculadas correctamente, de conformidad con los Artículos 32, 33, 34, 44 y 51 Fracción XI de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.

Sin embargo, se observa que la Entidad no proporcionó evidencia documental de los pagos realizados, así como del registro contable correspondiente.



Incumpliendo con los Artículos 34 y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados "Revelación Suficiente" y "Devengo Contable", así como con las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Pasivo emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

13. Durante el ejercicio fiscal 2020, registró dentro del rubro de Servicios Personales, en la cuenta contable denominada Honorarios Asimilables a Salarios la cantidad de \$60'670,443, correspondiente a pagos realizados a 392 personas que fueron contratadas para realizar diversas actividades en distintas áreas, de la cual tomamos una muestra selectiva de 30 personas que prestaron sus servicios en la Dirección de Seguridad Pública Municipal, Dirección de Bienestar Social, Oficina de Regidores, Oficina de Presidencia, Sindicatura Municipal, Dirección de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos, Tesorería Municipal, Departamento de Educación, Departamento de Servicios Médicos y la Dirección de Servicios Públicos Municipales por \$1'745,517, habiéndose comprobado la emisión de nóminas catorcenales y los recibos de pago, por lo que una vez efectuado el análisis documental correspondiente, se observa que se trata de personas que prestaron sus servicios bajo un horario establecido, encargadas de las actividades operativas propias de su objeto y subordinados a las instrucciones de un patrón, motivo por el que se presume la existencia de una relación de trabajo en los términos establecidos en el Artículo 20 de la Ley Federal de Trabajo, no obstante de haberse establecido en la Cláusula Décima Segunda que "El Municipio no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor del prestador (a) de los servicios o personal a su cargo en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en éste instrumento la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California ni la Ley Federal de Trabajo dado que el prestador (a) de los servicios no tiene el carácter de trabajador".

Adicionalmente, se observa que en la Sección II de las Declaraciones contractuales, no se esclarece si los prestadores de servicios cuentan con un documento oficial o título que avale sus conocimientos sobre el ejercicio objeto del contrato; asimismo, no se especifican las actividades a realizar por los prestadores de servicios, ni se hace la mención de que no existe el principio de subordinación, es decir, que no se sujetan a un horario laboral y cuentan con independencia para la realización del servicio para el que fueron contratados, toda vez que por la naturaleza de los contratos de prestación de servicios, estos se encuentran regulados en los Artículos 2479 al 2488 del Título Décimo, Capítulo I del Código Civil para el Estado de Baja California.



El personal contratado bajo el régimen de Honorarios Asimilables a Salarios firma listas de asistencia como control para verificar las entradas y salidas en las áreas donde prestan sus servicios, mismas que son la base del cálculo para el pago de sus Honorarios catorcenales, lo cual constatamos al revisar selectivamente las nóminas 14 y 25 de la Dirección de Seguridad Pública y la nómina 25 de la Dirección de Bienestar Social.

14. Derivado de la revisión efectuada en el Ejercicio 2020 de adquisiciones de bienes y servicios, por concepto de Materiales y Suministros por \$17'786,308 y Servicios Generales por \$16'923,285 que ascienden a la cantidad de \$34'709,593, que corresponde a 9 proveedores, de los cuales 7 de ellos cuentan con sus respectivos contratos, observándose que no se localizó evidencia de que la Entidad tuviera la manifestación por escrito requerida respecto a los socios o accionistas que ejerzan el control sobre la Sociedad no desempeñar empleo, cargo o comisión en el Servicio Público y en el caso de desempeñarlo no exista conflictos de interés en la formalización del contrato de los 9 proveedores, las cuales deberán de hacerse del conocimiento al Órgano Interno de Control previamente a la celebración del acto en cuestión, por lo cual se incumple el Artículo 49 Fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas toda vez que no se localizó evidencia de que la Entidad obtuviera la manifestación por escrito requerida, respecto a que los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad, no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público y en caso de desempeñarlo, no exista Conflicto de Interés en la formalización de contratos. Por otra parte, se omitió hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control, previamente a la celebración del acto en cuestión.
15. Adicionalmente, de los 14 proveedores que ascienden a la cantidad de \$34'709,593, se observa que no se localizaron 2 contratos de proveedores que ascienden a \$1'077,043, por concepto de Materiales y Suministros, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 43 de la Ley de Contabilidad Gubernamental.
16. Derivado de la revisión efectuada a Materiales y Suministros y Servicios Generales, en la muestra seleccionada se validó en la documentación de las adquisiciones el cumplimiento de requisitos fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) mediante la certificación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), al respecto no se localizaron Facturas Digitales que soporten la erogación realizada por \$1'410,910, de Materiales y Suministros, y por \$48,720 de Servicios Generales correspondiente a Renta de motoconformadora y BOB Cat para la delegación la Misión, según póliza de diario número 230 de fecha 11 de junio de 2020.

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]



Incumpliendo con lo estipulado en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Artículo 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

17. La Entidad celebró 2 contratos de adquisición de mezcla asfáltica de fecha 31 de diciembre de 2020, el primero de ellos con la empresa Sarga Administradora, S.A. de C.V., por \$30'091,838 con IVA incluido y Constructora Gentom, S. de R.L. de C.V. por \$19'988,208 con IVA incluido, de los cuales el primero de ellos se efectuó un suministro de mezcla asfáltica de 1,598 M3 que ascienden a \$4'977,131 y el segundo de ellos un suministro de mezcla asfáltica de 1,470 M3 por \$4'619,916, de los cuales la Entidad proporcionó relaciones de la aplicación de la mezcla asfáltica en diversas vialidades de la Ciudad.

Al respecto, en la Cláusula de dichos contratos, en su cláusula tercera se establece "Que el suministro del presente contrato se realizará en sitio, es decir, el proveedor deberá entregar la mezcla en los lugares que le sean indicados por la Dirección de Infraestructura, para lo cual el Ayuntamiento de Ensenada le notificará con un día de anticipación la cantidad de mezcla que requiera. A su vez el proveedor deberá obtener la firma del empleado del Ayuntamiento que recibe la mezcla en donde se establezca la cantidad y tipo de producto entregado.

De lo anterior, la Entidad no proporcionó la documentación que sustente la Cláusula descrita.

18. Se efectuaron pagos por conceptos diversos Servicios Profesionales por \$959,748, de los cuales se proporcionaron dos contratos de Servicios Profesionales por \$432,000, al respecto no se proporcionó documentación de los trabajos realizados y del importe de \$527,748, no se proporcionaron los Contratos de Servicios Profesionales donde se establezcan los derechos y obligaciones para ambas partes así como documentación que justifique los trabajos realizados, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 43 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.
19. Se efectuaron pagos por adquisición de bienes y servicios, por concepto de Materiales y Suministros por \$5'061,819, de los cuales por el importe de \$2'419,807 no se localizó ninguna cotización, por el importe de \$2'119,489 solo se localizó una cotización y por la cantidad de \$522,523 se localizaron dos cotizaciones, asimismo Servicios Generales por \$2'028,370, del cual el importe de \$1'398,844 no se localizó ninguna cotización y por \$629,526 solo se localizó una cotización, de lo anterior no se dio cumplimiento para obtener por lo menos las tres cotizaciones que debieron realizarse por el Director de Recursos Materiales incumpliendo con el Artículo 8 Fracción I del Reglamento de



Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Ensenada, Baja California.

Al respecto, es de señalarse que no se proporcionó documentación relativa a la invitación de cotizaciones por lo menos a 3 proveedores, como lo indica el Artículo 78 del citado Reglamento, mismo que establece que en caso de no obtener respuesta se podrá adjudicar con un solo proveedor.

20. Se efectuaron pagos por adquisición de bienes y servicios por concepto de Materiales y Suministros por \$6'119,652, del cual \$3'426,700 no se localizó ninguna cotización, por el importe de \$2'485,696 solo se localizó una cotización y el importe de \$207,256 dos cotizaciones, y Servicios Generales por \$8'987,027, de los cuales no se localizaron por lo menos tres cotizaciones, de lo anterior no se dio cumplimiento para obtener por lo menos las tres cotizaciones que debieron realizarse con la autorización del Director de Recursos Materiales y el Oficial Mayor con la presencia de un representante de Sindicatura Municipal.

Incumpliendo con el Artículo 8 Fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Ensenada, Baja California. Al respecto, es de señalarse que no se proporcionó documentación relativa a la invitación de cotizaciones por lo menos a 3 proveedores, como lo indica el artículo 78 del citado Reglamento, mismo que establece que en caso de no obtener respuesta se podrá adjudicar con un solo proveedor.

21. Se efectuaron pagos por concepto de adquisición de servicios por concepto de Materiales y Suministros por \$1'407,010 y Servicios Generales por \$2'484,850, de los cuales no se localizaron cotizaciones por lo menos tres en sobre cerrado, con la autorización de Comité, de entre los proveedores registrados en el Padrón.

Incumpliendo con el Artículo 8 Fracción III del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Ensenada, Baja California.

22. Derivado de la revisión efectuada a renta de bienes muebles y adquisición de materiales por la cantidad de \$8'137,765, se detectó que, en las facturas del servicio prestado, se adjuntan remisiones de trabajo que no corresponden a las facturas que amparan el servicio, asimismo no se localizaron los contratos respectivos, incumpléndose con el Artículo 42 de la Ley de Contabilidad Gubernamental.



23. En relación a los Subsidios otorgados a las Paramunicipales es de señalarse que mediante Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia de Cabildo de fecha 9 de diciembre de 2019, se acordó el Presupuesto de Egresos para las Entidades Paramunicipales para el ejercicio 2020, en el cual se detalla el monto autorizado de subsidio a las mismas por \$34'701,621, de los cuales la Entidad efectuó pagos por la cantidad de \$30'466,247 al mes de diciembre de 2020 y del 2021 efectuó pagos por \$409,366, quedando un saldo de cubrir a dichas paramunicipales de \$3'826,008, por lo anterior no se dio total cumplimiento al citado Acuerdo.
24. Durante el ejercicio de 2020, la Empresa CELSOL, S.A.P.I. de C.V., le facturó al Ayuntamiento de Ensenada un total de \$1'038,624 por servicio de garantías derivadas de la reparación de las luminarias instaladas por la empresa en mención, al amparo del contrato de Arrendamiento para el "Proyecto de Modernización del Alumbrado Público para el Municipio de Ensenada, Baja California" suscrito en fecha 15 de abril de 2015, señalándose en la Cláusula Novena que "Para hacer efectiva las garantías otorgadas por el Arrendador... El Municipio, en forma continua, oportuna y eficiente, deberá realizar a su propio costo y gasto el cuidado y resguardo de los equipos...", del cual se comprobó que la Entidad efectuó pagos por \$219,804 según registros contables y "Reporte de Movimientos por Beneficiario" por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021; sin embargo, no se localizó evidencia de los registros contables de la provisión y pago de las facturas por un total de \$818,820.

Incumpliendo con los Artículos 34 y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados "Revelación Suficiente" y "Devengo Contable", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

25. Se verificó que la Entidad formuló su Presupuesto de Egresos en base a 22 Programas que señalan objetivos, con 241 metas iniciales y 528 metas programadas al cierre del ejercicio, sus respectivas actividades, beneficios y unidades responsables de su ejecución, conforme lo señala el Artículo 43 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Es de señalarse que no se localizó en su Programa Operativo Anual la incorporación de programas orientados a promover la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género. Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 4, 7, 25 BIS, 34 y 35 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.



De los 22 programas establecidos por la Entidad en su presupuesto de egresos que se integra de 528 metas del ejercicio 2020.

Se recomienda que, en dichos programas y metas, se contemple la orientación de promover la igualdad entre mujeres y hombres, para dar cumplimiento a la homogeneidad establecida en los siguientes ejercicios.

26. Se verificó que las modificaciones presupuestales estuvieran debidamente correspondidas con las adecuaciones programáticas, encontrando que la Entidad Fiscalizada realizó Ampliaciones a su presupuesto de egresos por un importe de \$749'320,602, de los cuales únicamente se identificó un importe de \$248'706,813 por adecuaciones programáticas.

Por lo anterior no se localizaron modificaciones programáticas por \$500'613,789, incumpléndose con el Artículo 53 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

27. La Entidad durante el ejercicio 2020 efectuó Ampliaciones por \$749'320,602, autorizadas por el Cabildo Municipal, es de señalarse que el importe de \$276'125,620 corresponde a importes aprobados en Acuerdos No. 502 y 507, ambos de fecha 22 de octubre de 2020, en la documentación que se anexa a los mismos establece que de momento no existe iniciativa que modifique la Ley de Ingresos 2020 y/o un ingreso extraordinario que soporte dichas ampliaciones, sin embargo se tiene contemplada la reducción en otros gastos o partidas presupuestales para compensar las partidas ampliadas, observándose que no se localizó documentación que sustente las partidas.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Artículo 37 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

28. La Entidad presenta en registros contables al 31 de diciembre de 2020, dos Fideicomisos, el primero de ellos celebrando Contrato de apertura de Crédito Simple con Participaciones Federales como fuente de pago suscrito con Bansi, S.A., de lo cual en la partida 90000 Deuda Pública contempló en su Presupuesto Inicial el pago de las amortizaciones de capital, comisiones e intereses.

Y el segundo celebrado con Fideicomiso celebrado con INVEX, S.A., para el fondo de garantía para el pago del arrendamiento del proyecto de modernización de alumbrado público para el Municipio de Ensenada con vigencia de diez años del cual no se localizó en el Presupuesto Inicial aprobado el pago de las rentas mensuales de dicho contrato.



Incumpliendo con el Artículo 5 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

29. La Entidad durante el ejercicio fiscal 2020, según su Estado Analítico de Egresos presentado en Cuenta Pública ante el Congreso de Baja California, aplicó modificaciones a su Presupuesto de Egresos consistentes en Ampliaciones por un importe total de \$749'320,602, siendo tramitadas ante Cabildo Municipal Ampliaciones según Acuerdos de Cabildo autorizados por un total de \$915'618,166, de lo que resulta una variación por \$166'297,564 de Ampliaciones aprobadas y no aplicadas al Presupuesto de Egresos.

Con fecha 29 de abril de 2022 la Entidad proporcionó Acuerdo de Cabildo CC/457/2022 correspondientes a Ampliaciones Automáticas por \$21'062,787 y Acuerdo de Cabildo No.555 de fecha 22 de octubre de 2020 del cual no se había considerado un importe de \$30,029, menos Ampliaciones del ejercicio 2019 según Acuerdos de Cabildo No. 142 y 146 cuya suma asciende a \$231,139; dando un total de Ampliaciones autorizadas por el Cabildo Municipal para el ejercicio 2020 por \$936'479,843, que al comparar contra las partidas presupuestales de egresos por \$749'320,602, existe una diferencia de \$187'159,241 que no se aplicaron al Presupuesto de Egresos del ejercicio, de lo anterior no se dio total cumplimiento a los Acuerdos de Cabildo; asimismo, es de señalarse que no se efectuaron las modificaciones al Estado Analítico de Egresos presentado en Cuenta Pública del ejercicio 2020.

De conformidad con los Acuerdos de Cabildo donde se aprueba transferencias por \$317'268,029 durante el ejercicio 2020, que al comparar contra Transferencias realizadas según la Entidad por \$275'917,946 de lo que resulta una variación por \$ 41'350,083 de transferencias aprobadas y no aplicadas al Presupuesto de Egresos.

Con fecha 04 de abril de 2022, la Entidad proporcionó Acuerdo de Cabildo CC/0117/2022 de fecha 09 de febrero de 2022 en el cual se detalla Transferencias al ejercicio 2020 por \$16'358,736, asimismo proporcionó Acuerdo de Cabildo No. CC/457/2022 de fecha 28 de abril de 2022 donde se aprueba Aviso por Transferencia por \$ 581,768 y Acuerdo No. 515 de fecha 22 de octubre de 2020 del cual el importe de \$500,000 no se había considerado como Transferencia, por lo anterior el total de Transferencias por el ejercicio 2020 ascienden a \$ 334'708,533 que al comparar contra las partidas aplicas en el Presupuesto de Egresos de la Entidad por concepto de Transferencias por \$ 275'917,946, existe una diferencia de \$58'790,587 que no se aplicaron al Presupuesto de Egresos del ejercicio, de lo anterior no se dio total cumplimiento a los Acuerdos de Cabildo.



30. Se verificó que el número de plazas ocupadas no hubiera rebasado el límite presupuestal autorizado por \$1,371'112,538 resultando que la Entidad ejerció en el Grupo de Servicios Personales un importe por \$1,305'247,445 lo que representó una variación a la baja de \$65'865,093 que representa el 4.80%, cumpliendo con lo establecido en los Artículos 35 Fracción XII y 58 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

La Entidad contó con una plantilla autorizada de 3,006 plazas, que al verificar su nómina y plantilla inicial contó con 2,902 plazas al inicio del ejercicio y al cierre del mismo contó con un total de plazas ocupadas de 2,900 con una variación de (106).

Asimismo, se verificó que la Entidad considerara la Igualdad de Género en la contratación de personal y en la nómina devengada, constatándose que en la plantilla final contó con 2,900 plazas de las cuales 2,209 corresponden a Hombres y 691 a Mujeres (76.17% y 23.83%).

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 35 Fracción XII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California en relación con el Artículo 40 Fracción VII de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California.

De la plantilla de personal que al 31 de diciembre de 2020 contó con 2,900 plazas, de los cuales 2,209 corresponden a hombres y 691 a mujeres.

Se recomienda que la plantilla de plazas contemple la igualdad de género entre hombres y mujeres, para dar cumplimiento a la homogeneidad establecida, en los siguientes ejercicios.

31. La Entidad durante el ejercicio 2020 contó con un Presupuesto inicial aprobado en el Capítulo de Servicios Generales por \$1,158'597,507 y durante el ejercicio se efectuaron ampliaciones por \$212'515,031, con un presupuesto final autorizado de \$1,371'112,538, de lo anterior se observa que se efectuaron ampliaciones al Capítulo de Servicios Personales, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 13 Fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
32. Se verificó la publicación del Presupuesto de Egresos y del Cierre del ejercicio 2020 en el Periódico Oficial del Estado, encontrando que el Presupuesto de Egresos Aprobado fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2019. Por lo que respecta a la publicación del cierre presupuestal, se realizó el 9 de julio de 2021, observándose que se realizó en forma extemporánea, toda vez que se debió publicar a más tardar el 30 de abril de 2021, incumpléndose con lo establecido en el Artículo 39



Fracción II de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

33. Se evaluaron los 22 programas presupuestarios que integran el Programa Operativo Anual (no contó con Subprogramas), confirmándose que la Entidad sí alcanzó el nivel de cumplimiento y de claridad en el ejercicio fiscalizado respecto a los objetivos, metas y beneficios programados, conforme la Evaluación del Desempeño.

La Entidad aperturó en su Programa Operativo Anual una estructura integrada por 18 Ramos, 22 programas y 241 metas; durante el ejercicio se incorporaron 287 metas, 2 del Ramo 4 de Secretaría General del Ayuntamiento, 2 del Ramo 17 de Transparencia y Subsidios y 283 del Ramo 18 de Recursos Federales, para quedar al cierre del ejercicio con 18 Ramos, 22 Programas y 528 metas, de lo cual se deriva lo siguiente:

51 metas con logro menor al 50% de su estimación, de las que no se presentó modificación programática ni justificación o aclaración alguna. Al respecto la Entidad presentó la justificación de 41 metas, sin embargo, únicamente modificó la proyección anual de 14 metas, persistiendo variación en 37 metas, sin que la Entidad presentara modificación programática alguna.

79 metas con logro mayor al 50% de su estimación, de las que no se presentó modificación programática ni justificación o aclaración alguna. Es de señalarse que la Entidad presentó la justificación de 71 metas, de las cuales se modificó la unidad de medida de 33 metas, y en cuanto al logro mayor al 50% de su estimación la Entidad presentó modificación en la proyección anual de 39 metas, persistiendo la observación en 40 metas.

239 Metas que fueron reportadas sin logro alguno, de las que no se presentó modificación programática ni justificación o aclaración alguna, con fecha 29 de abril de 2022 la Entidad proporcionó justificación de 236 metas, asimismo, efectuó modificación de la unidad de medida de 204 y en cuanto a la falta de logro de las 239 metas presentó comprobación de 5 de ellas y de las 234 metas restantes, no se efectuó modificación a su Programa Operativo Anual.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 44, 45 y 46 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

34. El cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género no se establecen en el Programa Operativo Anual y en la Matriz de Indicadores para Resultados del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California,



incumpliendo con lo establecido en los Artículos 25 BIS Fracción I, 35 Fracción IV, 74 y 77 Fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Se recomienda que en el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas se contemple la igualdad entre mujeres y hombres, para dar cumplimiento a la homogeneidad establecida, en los siguientes ejercicios.

35. Se determinó el grado de satisfacción en el cumplimiento del POA de la Entidad del 622.57%, aplicando la escala que se tiene establecida en el punto 4.4 del Manual de Auditoría del Desempeño de las Entidades Fiscalizables, siendo determinado por 3 programas seleccionados de los 22 programas que integran su Programa Operativo Anual. Los 3 programas seleccionados son 11: Servicios Públicos de Calidad integrado, por 27 metas; 42: Seguridad en los Bienes y Personas, integrado por 12 metas y; 43: Infraestructura y Profesionalización de Seguridad Pública, integrado por 14 metas, todas ellas con logro obtenido. Es de señalarse que la Entidad proporcionó modificación a su Programa Operativo anual de fecha 29 de abril de 2022 la Entidad modifica la proyección de la meta 157 del programa 11: Servicios públicos de calidad, modifica la proyección anual de las metas 126 y 128 del programa 42: Seguridad de los bienes y personas. Por lo anterior el grado de satisfacción determinado en el cumplimiento de su POA por 622.57% observado se modifica a 802.49% en solventación.

La calificación resulta tan rebasada debido a que la Entidad no efectuó modificación a su Programa Operativo Anual antes del cierre del ejercicio que muestre el alcance real de las metas que integran dichos programas, resultando un claro incumplimiento a su POA, incumpliendo con lo señalado en los Artículos 74, 77 y 78 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

36. De los 42 contratos de obra pública que conformó la muestra de auditoría de AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, se observó lo siguiente:

a) Durante el proceso de auditoría, los siguientes SEIS contratos no proporcionaron el Capital Contable del Contratista (declaración ante el SAT):

1. Del contrato no. IS-XXIII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2020-URB-16 para la obra "Rehabilitación de pavimento con concreto hidráulico en cruce de Calle México y Río Plata y rehabilitación de pavimento asfáltico en Calle México entre río plata y boulevard estancia valle dorado", ejecutada por el contratista FERNANDO DÍAZ CEBALLOS CARRERA por un monto de contrato de \$ 2'427,722 C/IVA.



2. Del contrato no. IS-XXIII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2020-URB-10 para la obra "Construcción de pavimento en avenida isla ángel de la guarda entre Calle Punta el Chamorro y Calle Punta Chivatito, y Calle Punta Chivatito entre Avenida Isla Ángel de la Guarda y Calle Punta Santa Teresita, Ampliación 1989 tercera sección I etapa, ejecutada por el contratista CÉSAR AUGUSTO DÁVILA GARCÍA por un monto de contrato de \$ 4'999,332 C/IVA.
3. Del contrato no. IS-XXIII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2020-URB-08 para la obra "Construcción de pavimento asfáltico en Calle sin nombre (entrada principal al Fraccionamiento Nueva España) Ejido Nacionalista Sánchez Taboada" ejecutada por el contratista PECOSA, S.A. DE C.V. por un monto de contrato \$ 5'079,987 C/IVA.
4. Del contrato no. LP-XXIII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2020-URB-04 para la obra "Construcción de pavimento en Calle Misión Guadalupe entre Calle 1º. de Mayo y Avenida las Misiones y Avenida las Misiones entre Calle Misión Guadalupe hasta topar Popular las Misiones" ejecutada por el contratista COMERCIALIZADORA Y ABASTECEDORA LOJA, S.A. DE C.V. por un monto de contrato de \$ 6'632,075 C/IVA.
5. Del contrato no. AD-XXIII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2020-URB-29 para la obra "Construcción de pavimentación en Calle Mexicali, entre Calle G y Calle G Poniente, Ex Ejido Ruíz Cortínez" ejecutada por el contratista OCTANTE INGENIEROS CIVILES, S.A. DE C.V., por un monto de contrato de \$ 848,105 C/IVA.
6. Del contrato no. AD-XXIII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2020-SI-15 para la obra "Rehabilitación de vialidades a base de reposición de losas de concreto hidráulico en Calle 9na, entre Moctezuma y Riveroll (Zona Centro)" ejecutada por el contratista ALIABAJA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., por un monto de contrato de \$ 3'730,630 C/IVA.

Por lo cual, la Entidad incumple a lo establecido en el Artículo 38 Fracción III de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

b) Durante el proceso de auditoría, se observó que la Entidad realizó la contratación mediante el procedimiento de "Adjudicación directa" en ONCE contratos de obra, como se muestra a continuación:



CL.	No. DE CONTRATO	CONTRATISTA	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	IMPORTE CONTRATADO C/IVA
1	AD-XXIII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2020-APO-12	LUIS ARTURO CHEQUER SERRANO	AMPLIACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE EN AVENIDA JOSÉ MARÍA MORELOS ENTRE CALLE RODOLFO SÁNCHEZ TABOADA Y CALLE NACIONALISTA, CALLE ARTÍCULO 27 ENTRE CALLE NACIONALISTA Y CALLE RODOLFO SÁNCHEZ TABOADA Y CALLE SEBASTIÁN RUIZ ENTRE CALLE NACIONALISTA Y CALLE RODOLFO SÁNCHEZ TABOADA, EN ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.	\$ 982,815
2	AD-XXIII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2020-DRE-02	PECOSA, S.A. DE C.V.	REHABILITACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO Y CONSTRUCCIÓN DE DESCARGAS DOMICILIARIAS EN CALLE SIN NOMBRE ENTRE AVENIDA ISLA DEL ÁNGEL DE LA GUARDA Y CALLE SANTO DOMINGO, AVENIDA SIN NOMBRE ENTRE AVENIDA ÁNGEL DE LA GUARDA Y CALLE SAN LUIS GONZAGA, CALLE PUNTA CANDELEROS ENTRE CALLE SAN LUIS GONZAGA Y PUNTA SANTO DOMINGO Y CALLE PUNTA SOLDADO ENTRE CALLE SAN LUIS GONZAGA Y PUNTA SANTO DOMINGO, COLINAS DE SAN ÁNGEL SEGUNDA SECCIÓN, EN ENSENADA, B.C.	\$ 2'206,971
3	AD-XXIII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2020-URB-23	SERGIO TORRES MARTÍNEZ	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN EN CALLE FRESNO ENTRE CALLE C Y AVENIDA ASEGURADORES Y CALLE ENCINO ENTRE CALLE D Y CALLE SIN NOMBRE, FRACC. GRANJAS EL GALLO.	\$ 4'198,285
4	AD-XXIII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2020-URB-034	CÉSAR AUGUSTO ÁVILA GARCÍA	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CALLE MAR DE PLATA ENTRE CALLE PUERTO VALLARTA Y CALLE PUERTO PRÍNCIPE, FRACC. VILLAS II.	\$ 2'673,722
5	AD-XXIII-AYTO-ENS-BC-PRON-2020-SI-01	ECOPAVEMENTS, S.A. DE C.V.	REHABILITACIÓN DE VIALIDADES A BASE DE CARPETA ASFÁLTICA MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE RECICLADO EN CALIENTE EN DIVERSAS CALLES DE LA CIUDAD DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA (PRIMERA ETAPA).	\$ 40'000,000
6	AD-XXIII-AYTO-ENS-BC-PRON-2020-SI-02	ECOPAVEMENTS, S.A. DE C.V.	REHABILITACIÓN DE VIALIDADES A BASE DE CARPETA ASFÁLTICA MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE RECICLADO EN CALIENTE EN DIVERSAS CALLES DE LA CIUDAD DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA (2DA. ETAPA).	\$ 24'976,503
7	AD-XXIII-AYTO-ENS-BC-PRON-2020-SI-03	ECOPAVEMENTS, S.A. DE C.V.	REHABILITACIÓN DE VIALIDADES A BASE DE CARPETA ASFÁLTICA MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE RECICLADO EN CALIENTE EN DIVERSAS CALLES DE LA CIUDAD DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA (3RA. ETAPA).	\$ 13'023,491
8	AD-XXIII-AYTO-ENS-BC-PRON-2020-SI-04	INMOBILIARIA DEL MAR DE ENSENADA, S.A. DE C.V.	REHABILITACIÓN DE PUENTE ALCANTARILLA, EJE ORIENTE, ENSENADA, BAJA CALIFORNIA*.	\$ 1'201,118
9	AD-XXIII-AYTO-ENS-BC-FORTAMUN-2020-SI-06	PECOSA, S.A. DE C.V.	REHABILITACIÓN DE VIALIDAD A BASE DE REENCARPETADO CON MEZCLA ASFÁLTICA EN CALLE CUARTA ENTRE AV. CASTILLO Y AV. MACHEROS Y CALLE CUARTA ENTRE AV. MIRAMAR Y AV. MOCTEZUMA, COL. ZONA CENTRO, ENSENADA BAJA CALIFORNIA.	\$ 5'387,433
10	AD-XXIII-AYTO-ENS-BC-PRON-2020-SI-15	ALIABAJA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.	REHABILITACIÓN DE VIALIDADES A BASE DE REPOSICIÓN DE LOSAS DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE 9NA. ENTRE MOCTEZUMA Y RIVEROLL (ZONA CENTRO).	\$ 3'730,630
11	AD-XXIII-AYTO-ENS-FISM-R33-2020-ELE-08	CONSTRUCCIONES ELECTROMECÁNICAS ROJO, S. DE R.L. DE C.V.	CONSTRUCCIÓN DE ELECTRIFICACIÓN PRIMERA ETAPA EN CALLE MARIANO LEYVA LOMELÍ, EN ENSENADA, B.C.	\$ 1'334,372
SUMA TOTAL:				\$ 99'715,340

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Observando que, de acuerdo al anexo 9, de fecha 11 de diciembre de 2019, emitido en el presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, el cual incluye tabla con rangos para la contratación de obras y servicios relacionados con las mismas para el 2020, ubicando al Ayuntamiento dentro del rango de \$ 250'000,000 a \$ 350'000,000 S/IVA; asimismo, se indica el presupuesto anual autorizado para realizar obra pública bajo el procedimiento de adjudicación directa resultando un monto máximo de contratación hasta de \$ 901'000 S/IVA, de lo cual se observa que la Entidad no cumplió con dicho procedimiento.

Asimismo, la Entidad contrató obra durante el Ejercicio Fiscal 2020 por un monto total de \$ 255'477,098 C/IVA, de lo cual se observa en la muestra auditada, que se contrató bajo el procedimiento de Adjudicación Directa un monto de \$ 99'715,340 C/IVA, el cual rebasa el porcentaje del 35% establecido en Artículo 36 del Reglamento de Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

Sin embargo, en reunión de presentación de cédula de resultados finales llevada a cabo el día 20 de abril de 2022, la Entidad presentó Dictamen Técnico de Justificación mediante oficio No.TM/1563/04/2022, mismo que habían proporcionado durante el proceso de la Auditoría del Ejercicio 2020, los cuales fueron turnados al Departamento Jurídico de esta Auditoría para su análisis, teniendo respuesta mediante oficio No. DAJ/135/2022, en el cual se concluye que los dictámenes técnicos no tienen el sustento suficiente para solventar lo observado, advirtiendo que la determinación del procedimiento de adjudicación directa, no cumple con los supuestos y exigencias establecidos en los Artículos 50 y 52 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

37. De los 42 contratos de obra pública que conformó la muestra de auditoría del AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, en UNO se observó que, durante el proceso de auditoría, no se proporcionó la siguiente documentación:

7. Del contrato No. AD-XXIII-AYTO-ENS-BC-PRON-2020-SI-04 para la obra "Rehabilitación de puente alcantarilla, eje Oriente, Ensenada, Baja California". Ejecutado por el contratista INMOBILIARIA MAR DE ENSENADA, S.A. DE C.V. por un monto de contrato de \$ 1'201,118 C/IVA, no presentó Manifiesto de No conflicto de intereses.

Por lo cual, la Entidad incumple al Artículo 49 Fracción IX de la Ley de General de Responsabilidades Administrativas.



38. De los 42 contratos de obra pública que conformó la muestra de auditoría de AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, se observó lo siguiente:

a) Durante el proceso de auditoría, en DOS contratos no se proporcionó la siguiente documentación:

8. Del contrato no. IS-XXIII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2020-URB-08 para la obra "Construcción de pavimento asfáltico en Calle Sin Nombre (Entrada Principal al Fraccionamiento Nueva España) Ejido Nacionalista Sánchez Taboada." Ejecutada por el contratista PECOSA, S.A. DE C.V. por un monto de contrato de \$ 5'079,987 C/IVA, se le observó la falta de Endoso de fianza de cumplimiento de convenio adicional.

9. Del contrato no. LP-XXIII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2020-URB-04 para la obra "Construcción de pavimento en Calle Misión Guadalupe entre Calle 1 de Mayo y Avenida las Misiones y Avenida las Misiones entre Calle Misión Guadalupe hasta topar Popular las Misiones." Ejecutada por el contratista COMERCIALIZADORA Y ABASTECEDORA LOJA, S.A. DE C.V. por un monto de contrato de \$ 6'632,075 C/IVA, se le observó la falta de Fianza de garantía del anticipo.

Por lo cual, resulta en incumplimiento a lo establecido en el Artículo 44 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, y el Artículo 51 de su Reglamento.

39. a) Del contrato de obra No. AD-XXIII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2020-URB-35, de fecha 29 de diciembre del 2020, celebrado con la empresa FERNANDO DÍAZ CEBALLOS CARRERA, por un importe modificado de \$ 1'510,428 C/IVA para realizar la obra: "Construcción de pavimentación calle Horticultores 1ra Etapa", se observó que la obra fue contratada originalmente por un monto de \$ 585,678 C/IVA, posteriormente mediante convenio adicional de fecha 31 de diciembre de 2020 se incrementó el monto contratado en \$ 924,750 C/IVA para quedar en \$1'510,428 C/IVA, representando un incremento del 157.89 %, asimismo, del monto incrementado al contrato \$1'020,666 C/IVA corresponden a obra adicional la cual representa el 174.27% y \$16,883 C/IVA corresponden a obra extraordinaria la cual representa el 2.88% con respecto al monto originalmente contratado, de lo cual se observa un incremento sustancial al proyecto original, incumplándose con lo establecido en el Artículo 65 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.



Se hace mención que la obra adicional corresponde a un incremento de los conceptos del contrato original, y la obra extraordinaria a los conceptos de renivelación de pozos de visita y caja de válvulas, los cuales se encuentran dentro del tramo de pavimentación objeto del presente contrato, conformando lo anterior parte substancial del proyecto original, toda vez que corresponden al mismo fin objeto de la obra.

Toda vez que el proyecto sigue teniendo como objeto la Pavimentación de Calle Horticultores, los trabajos se hicieron en la misma zona y con el mismo tipo de obra, por lo que se le recomienda a la Entidad prever los conceptos de contrato previo a la contratación de los mismos, así como implementar mecanismos de control para llevar a cabo una mejor planeación de las obras de conformidad con la normatividad establecida.

b) Del contrato de obra No. AD-XXIII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2020-IBE-03, de fecha 18 de diciembre del 2020, celebrado con la empresa CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA QUATRO, S.A. DE C.V., por un importe modificado de \$ 775,161 C/IVA para realizar la obra: "Construcción de techado en área de impartición de Educación Física Secundaria# 91, en Ejido Villa de Jesús María", la obra fue contratada originalmente por un monto de \$ 775,161 C/IVA, posteriormente mediante convenio modificatorio de fecha 24 de diciembre de 2020 se modifica el catálogo de concepto adicionando obra extraordinaria por un monto de \$ 717,994 C/IVA, representando el 92.63% con respecto al monto originalmente contratado, del cual se observa un incremento sustancial al proyecto original, incumplándose con lo establecido en el Artículo 65 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

Al respecto se comenta que la obra extraordinaria realizada corresponde a la construcción de dos módulos de bancas con cubierta, ubicados en el área de impartición de educación física, conformando lo anterior parte substancial del proyecto original, toda vez que corresponden al mismo objeto de la obra.

Toda vez que el proyecto se terminó satisfactoriamente y los trabajos se hicieron en la misma zona y con el mismo tipo de obra; se le recomienda a la Entidad prever los conceptos de contrato previo a la contratación de los mismos, así como implementar mecanismos de control para llevar a cabo una mejor planeación de las obras de conformidad con la normatividad establecida.

40. De los 42 contratos de obra pública que conformó la muestra de auditoría de AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, se observó lo siguiente:



a) En SEIS no se proporcionó la siguiente documentación:

9. Del contrato no. AD-XXIII-AYTO-ENS-BC-PRON-2020-SI-02 para la obra "Rehabilitación de vialidades a base de carpeta asfáltica mediante el procedimiento de reciclado en caliente en diversas Calles de la Ciudad de Ensenada, Baja California (2da. Etapa)", ejecutada por el contratista ECOPAVEMENTS, S.A. DE C.V. por un monto de contrato de \$ 24'976,503 C/IVA, se le observó la falta de Bitácora de obra.

10. Del contrato no. AD-XXIII-AYTO-ENS-BC-PRON-2020-SI-03 para la obra "Rehabilitación de vialidades a base de carpeta asfáltica mediante el procedimiento de reciclado en caliente en diversas Calles de la Ciudad de Ensenada, Baja California (3ra. Etapa)", ejecutada por el contratista ECOPAVEMENTS, S.A. DE C.V. por un monto de contrato de \$ 13'023,491 C/IVA, se le observó la falta de Bitácora de obra; y los Planos de proyecto de obra, actualizados y definitivos.

12. Del contrato no. AD-XXIII-AYTO-ENS-BC-FORTAMUN-2020-SI-06 para la obra "Rehabilitación de vialidad a base de reencarpetado con mezcla asfáltica en Calle Cuarta entre Av. Castillo y Av. Macheros y Calle Cuarta entre Av. Miramar y Av. Moctezuma, Col. Zona Centro, Ensenada Baja California", ejecutada por el contratista PECOSA, S.A. DE C.V. por un monto de contrato de \$ 5'387,433 C/IVA, se le observó la falta de Planos de proyecto de obra actualizados y definitivos (firmados y sellados).

13. Del contrato no. AD-XXIII-AYTO-ENS-BC-PRON-2020-SI-09 para la obra "Rehabilitación de Unidad Deportiva Misiones de La Presa, Ensenada, Baja California", ejecutada por el contratista FLIP CONSTRUCTORA S.A. DE C.V. por un monto de contrato de \$ 358,091 se le observó la falta de Facturas y Comprobante de pago de estimaciones, Fianza de garantía por vicios ocultos.

18. Del contrato no. AD-XXIII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2020-MEV-01 para la obra "Construcción de tomas domiciliarias Colonia Oaxaca, Maneadero." ejecutada por el contratista RICARDO VARGAS LIZÁRRAGA por un monto de contrato de \$ 283,274 C/IVA, se le observó la falta de Planos de proyecto de obra actualizados y definitivos.

19. Del contrato no. AD-XXIII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2020-DI-01 para la obra "Construcción de barda perimetral Primaria Enrique C. Rébsamen en Francisco Zarco", ejecutada por el contratista QUANTUM LOGISTICS, S. DE R.L. DE C.V. por un monto de contrato de \$ 659,618 C/IVA, se le observó la falta de Planos de proyecto de obra actualizados y definitivos.



Por lo cual, resulta en incumplimiento a lo establecido en los Artículos 55 Fracción X, 61 y 70 de Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

b) Asimismo, en CINCO contratos no presenta las pruebas de calidad y documentos aprobados por la CFE, como se muestra a continuación:

14. Del contrato no. AD-XXIII-AYTO-ENS-BC-PRON-2020-SI-03 para la obra "Rehabilitación de vialidades a base de carpeta asfáltica mediante el procedimiento de reciclado en caliente en diversas Calles de la Ciudad de Ensenada, Baja California (3ra. Etapa)", ejecutada por el contratista ECOPAVEMENTS, S.A. DE C.V. por un monto de contrato de \$ 13'023,491 C/IVA se le observó la falta de Reportes de laboratorio de mezcla asfáltica.

19. Del contrato no. AD-XXIII-AYTO-ENS-FISM-R33-2020-ELE-08 para la obra "Construcción de electrificación Primera Etapa en Calle Mariano Leyva Lomelí", ejecutada por el contratista CONSTRUCCIONES ELECTROMECAÑICAS ROJO, S. DE R.L. DE C.V por un monto de contrato de \$ 1'334,372 C/IVA, se le observó la falta de documentos aprobados por CFE según proyecto.

20. Del contrato no. AD-XXIII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2020-MEV-01 para la obra "Construcción de tomas domiciliarias Colonia Oaxaca, Maneadero." ejecutada por el contratista RICARDO VARGAS LIZÁRRAGA por un monto de contrato \$ 283,272 C/IVA, se le observó la falta pruebas de concreto.

21. Del contrato no. AD-XXIII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2020-DI-01 para la obra "Acondicionamiento de Espacios Físicos." ejecutada por el contratista QUANTUM LOGISTICS, S. DE R.L. DE C.V por un monto de contrato de \$ 659,618 C/IVA, se le observó la falta de Pruebas de concreto.

Por lo cual, la Entidad incumple a lo establecido en el artículo 72 y 82 de Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

d.1) Del contrato de obra No. AD-XXIII-AYTO-ENS-BC-PRON-2020-SI-01, de fecha 24 de marzo del 2020, celebrado con la empresa ECOPAVEMENTS, S.A. DE C.V., por un



importe contratado de \$ 40'000,000 C/IVA para realizar la obra: "Rehabilitación de vialidades a base de carpeta asfáltica mediante el procedimiento de reciclado en caliente en diversas calles de la ciudad de Ensenada, Baja California", durante el proceso de auditoría se observa lo siguiente referente a la bitácora de obra:

- No se indica el número de nota, únicamente el folio de las hojas de la propia bitácora.
- No se hace mención de la realización de los trabajos del re-encarpetado, que es la principal actividad del presente contrato, indicando el cadenamamiento de los mismos, así como el volumen suministrado por día o semana.
- Adicionalmente, no se tiene indicado en la bitácora, la conclusión de los trabajos de presente contrato, y no se realiza la nota de cierre.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 49 Fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

41. b.3) Del contrato de obra IS-XXIII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2020-ALC-01 "Construcción de red de alcantarillado sanitario con descargas domiciliarias en calle Alfredo Arenas Rodríguez y Raymundo López Salazar entre calles Francisco Vera Reyes y Pedro Espinoza Osorio, Popular Progresivo Salvador Rosas Magallón", no se presentaron las pruebas de estanqueidad, sin embargo la obra se encuentra en operación y funcionamiento, por lo que se le recomienda a la Entidad en lo subsecuente realizar las pruebas requeridas en apego a la normatividad aplicable.

c) Del contrato de obra No. IS-XXIII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2020-ELE-02, de fecha 9 de octubre del 2020, celebrado con la empresa CONSTRUCCIONES ELECTROMECAÑICAS ROJO, S.A. DE R.L. DE C.V., por un importe modificado de \$ 1'664,476 C/IVA para realizar la obra: "Construcción de Red de Electrificación de calles Estado de México y av. Guerrero Colonia México", se observa la falta de conexión ante la CFE para su debido funcionamiento, a lo cual la Entidad manifiesta que se encuentra en proceso de la certificación de la servidumbre de paso para la conexión, por lo que, se le recomienda a la Entidad en lo subsecuente revisar la factibilidad de la planeación de las obras a ejecutar previo a su ejecución, de conformidad a la normatividad señalada.

e) Del contrato de obra No. AD-XXIII-AYTO-ENS-BC-PRON-2020-SI-01, de fecha 24 de marzo del 2020, celebrado con la empresa ECOPAVEMENTS, S.A. DE C.V., por un importe contratado de \$ 40'000,000 C/IVA para realizar la obra: "Rehabilitación de vialidades a base de carpeta asfáltica mediante el procedimiento de reciclado en caliente



en diversas calles de la Ciudad de Ensenada, Baja California, (Primera Etapa)", se observó que, los trabajos ejecutados a la fecha de la visita de obra, realizada el día 12 de noviembre de 2020, teniendo 498 días naturales posteriores a su terminación, presenta ya grandes tramos con fallas, asentamientos en la carpeta, agrietamientos y agregados expuestos, en un área de 12,015.02 m², por lo que la Entidad incumplió con lo señalado en el Artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que señala en su inciso VI "Administrar los recursos públicos bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados".

Adicionalmente, se observa que la Entidad presenta en su expediente técnico de la obra, "Dictamen de factibilidad" firmado por la Entidad ejecutora, donde menciona que "cumple con los requisitos y normas técnicas establecidas por la dependencia normativa ejecutora, por lo que es viable su ejecución...", sin mencionar o adjuntar documentación alguna que respalde dicha factibilidad, incumpliendo con lo señalado en el Artículo 17 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Baja California.

Sin embargo, la Entidad manifiesta los factores que se tomaron en cuenta para la ejecución de un mantenimiento a la carpeta, en lugar de una reparación a profundidad de la estructura del pavimento, en virtud que la Ciudad está en incremento su aforo vehicular; asimismo, la contratista cumplió con las garantías requeridas en su contratación, cabe mencionar, que presentó una carta compromiso de la contratista con la Entidad, para extender la garantía y hacer reparaciones en secciones muy dañadas, aunque haya cumplido con lo contratado, por lo que, se dará seguimiento a este contrato en el ejercicio 2021, por lo cual, se le recomienda a la Entidad en lo subsecuente generar proyectos que garanticen la inversión a largo plazo, en apego a la normatividad aplicable.

42. De los 42 contratos de obra pública que conformó la muestra de auditoría de AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, en SIETE se observó lo siguiente:

3) Del contrato de obra No. AD-XXIII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2020-ELE-14, de fecha 24 de diciembre del 2018, celebrado con la empresa RENATA ROBLES HERNÁNDEZ, por un importe contratado de \$ 1'015,056 C/IVA para realizar las obras: "Construcción de electrificación calle California, calle Texas, calle Nevada, calle Chicago, calle Nuevo México, entre las Américas y Boulevard los Ángeles", se observó un pago en exceso por la cantidad de \$ 116,533 C/IVA, por lo que, la Entidad en reunión de trabajo el día 20 de abril de 2022, proporciona evidencia documental para su soporte; derivado de su análisis, y de acuerdo a levantamiento físico entre la Dirección de Infraestructura y la



ASEBC, realizado el 30 de noviembre del 2021, se observa que persisten las siguientes diferencias:

No.	CONCEPTOS	U	P. U.	CANTIDAD		DIFERENCIA	
				ESTIM.	LEV. FÍS.	CANT.	IMPORTE
6000	RED DE ELECTRIFICACIÓN						
6000-05	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTRUCTURA TIPO RP1N PARA 34.5 KV.	PIEZA	\$ 2,354.00	5.00	5.00	0.00	\$ 0.00
6000-09	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLE DE ALUMINIO TIPO NEUTRANEL ACSR CAL #3/0 (2+1)	METRO	\$ 211.28	625.00	561.82	63.18	\$ 13,348.67
6000-12	PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN INCLUYE: ELABORACIÓN DE PLANOS DE OBRA ASÍ COMO SUS TRÁMITES ANTE CFE Y OBRAS PUBLICAS PARA LA RECEPCIÓN DE LA OBRA.	LOTE	\$ 28,658.01	1.00	1.00	0.00	\$ 0.00
6000-13	SUMINISTRO DE MATERIALES A CFE PARA SU CONEXIÓN, ASÍ COMO EL PAGO CORRESPONDIENTE.	LOTE	\$ 13,178.81	5.00	0.00	5.00	\$ 65,894.05
						SUBTOTAL:	\$ 79,242.72
						8 % IVA:	6,339.42
						TOTAL:	\$ 85,582.00

De lo anterior, se observan trabajos estimados y no ejecutados por un importe total de \$ 85,582 C/IVA, incumpliendo a lo establecido en el Segundo Párrafo del Artículo 64 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

4) Del contrato de obra No. AD-XXIII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2020-IBE-08, de fecha 29 de diciembre del 2020, celebrado con la empresa GRUPO MALUS DEL PACÍFICO, S. DE R.L., por un importe contratado de \$ 838,864 C/IVA para realizar la obra: "Construcción de comedor escolar en Escuela Prim. Manuel Montes Carrillo, Ampliación Márquez de León", se realizó visita de inspección física a la obra en compañía de la supervisión de la Entidad el día 04 de febrero de 2022, observándose un pago en exceso por la cantidad de \$ 16,023 C/IVA, a lo cual, la Entidad en reunión de trabajo el día 20 de abril de 2022, proporciona oficio No. DI/0649/2022 de fecha 18 de abril de 2022, en el que solicita el reintegro al contratista, sin embargo, a la fecha no se tiene evidencia de haberse realizado el reintegro, por lo tanto, persiste la siguiente diferencia:

No.	CONCEPTO	U.	P.U.	CANTIDAD		DIFERENCIAS	
				ESTIM.	LEV. FÍS	CANTIDAD	IMPORTE
	INSTALACIÓN SANITARIA						
10080-08	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE INTERCEPTOR DE GRASAS MARCA HELVEX, MODELO IG-20, PARA 45 L/MIN Y 18 KG DE CAPACIDAD DE ALMACENAJE CON CANASTILLA PARA SEDIMENTOS SÓLIDOS DE 16.2 x 23.8".	PZA	\$ 13,812.74	1.00	0.00	1.00	\$ 13,812.74
						SUBTOTAL:	\$ 13,812.74
						16 % IVA:	2,210.04
						TOTAL:	\$ 16,023.00

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



De lo anterior, se observan trabajos estimados y no ejecutados por un importe total de \$ 16,023 C/IVA, incumpliendo a lo establecido en el Segundo Párrafo del Artículo 64 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

5) Del contrato de obra No. IS-XXIII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2020-URB-16, de fecha 30 de noviembre del 2020, celebrado con la empresa FERNANDO DÍAZ CEBALLOS CARRERA, por un importe contratado de \$ 2'427,722 C/IVA para realizar las obras: "Rehabilitación de pavimento con concreto hidráulico en crucero de calle México y Río Plata y rehabilitación de pavimento asfáltico en calle México entre Río Plata y Boulevard Estancia Valle Dorado", se observó un pago en exceso por la cantidad de \$ 162,505 C/IVA, por lo que, la Entidad en reunión de trabajo el día 20 de abril de 2022, proporciona evidencia documental para su soporte; derivado de su análisis, y de acuerdo a levantamiento físico entre la Dirección de Infraestructura y la ASEBC, realizado el 16 de octubre del 2021, se observa que persisten las siguientes diferencias:

No.	CONCEPTO	U	P. U.	CANTIDAD		DIFERENCIA	
				ESTIM.	LEV. FÍS.	CANT.	IMPORTE
7030	SEÑALAMIENTO VIAL						
7030-17	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE SEÑALAMIENTO HORIZONTAL, RAYA SEPARADORA DE CARRILES M-4(a) DE 10 CM DE ANCHO CONTÍNUA DE 10 CM.	M	\$ 20.94	60.00	0.00	60.00	\$ 1,256.40
7030-18	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE SEÑALAMIENTO HORIZONTAL, RAYA SEPARADORA DE CARRILES M-4(b) DE 10 CM DE ANCHO DISCONTÍNUA DE 10 CM.	M	\$ 20.94	146.80	0.00	146.80	\$ 3,073.99
7030-30	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE VIALETA DE UNA CARAS REFLEJANTE COLOR AMARILLO O BLANCO.	PZA	\$ 68.30	90.00	0.00	90.00	\$ 6,147.00
SUBTOTAL:							\$ 10,477.39
8% IVA:							838.19
TOTAL:							\$ 11,316.00

De lo anterior, se observan trabajos estimados y no ejecutados por un importe total de \$ 11,316 C/IVA, incumpliendo a lo establecido en el Segundo Párrafo del Artículo 64 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

6) Del contrato de obra No. IS-XXIII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2020-URB-12, de fecha 02 de noviembre del 2020, celebrado con la empresa URBANIZADORA Y CONSTRUCTORA OSKAFI, S. DE R.L. DE C.V., por un importe modificado de \$ 2'219,296 C/IVA para realizar la obra: "Construcción de pavimentación en calle Isla todos los Santos entre avenidas Cabo San Lucas y Cabo Colonet y entre calles Punta de los Remedios y Punta Palmilla Popular 1989 3ra. Sección", se observó un pago en exceso

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



por la cantidad de \$ 113,134 C/IVA, por lo que, se realiza a un segundo levantamiento físico entre la Dirección de Infraestructura y la ASEBC, realizado el 26 de abril de 2022, se observándose que persisten las siguientes diferencias:

CLAVE	CONCEPTOS	UNIDAD	P.U.	CANTIDAD		DIFERENCIA	
				ESTIM	LEV. FIS.	CANTIDAD	IMPORTE
7020	PAVIMENTACIÓN, DENTELLONES Y GUARNICION						
7020-07	CONSTRUCCIÓN DE DENTELLÓN CON RAMPA DE 60 LITRO/METRO.	M	\$ 658.75	41.00	27.78	13.22	\$ 8,708.68
7030	SEÑALAMIENTO VIAL						
7030-08	SUM. Y APLIC. CON MÁQUINA DE SEÑALAMIENTO HORIZONTAL M-10 RAYA SENCILLA CONTINUA DE 10 CM DE ANCHO, REALIZADA A BASE DE PINTURA TRAFICOLOR BLANCO PARA DELIMITAR EL ÁREA DE ESTACIONAMIENTO.	M	\$ 46.59	377.00	0.00	377.00	\$ 17,564.43
7030-30	SUM. Y COLOC. DE VIALETA DE DOS CARAS REFLEJANTE COLOR AMARILLO O BLANCO, COLOCADO CON PEGAMENTO EPÓXICO.	PZA	\$ 53.43	22.00	0.00	22.00	\$ 1,175.46
SUB TOTAL							\$ 27,448.57
IVA 8%							\$ 2,195.89
TOTAL							\$ 29,645.00

De lo anterior, se observan trabajos estimados y no ejecutados por un importe total de \$ 29,645 C/IVA, incumpliendo a lo establecido en el Segundo Párrafo del Artículo 64 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

8) Del contrato de obra No. AD-XXIII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2020-URB-23, de fecha 22 de diciembre del 2020, celebrado con la empresa SERGIO TORRES MARTÍNEZ, por un importe modificado de \$ 4'198,285 C/IVA para realizar la obra: "Construcción de pavimentación en calle Fresno entre calle C y avenida Aseguradores y calle Encino entre calle D y calle Sin Nombre, Fracc. Granjas El Gallo", se observó un pago en exceso por la cantidad de \$ 104,528 C/IVA, por lo que, la Entidad en reunión de trabajo el día 20 de abril de 2022, proporciona evidencia documental para su soporte; derivado de su análisis, y de acuerdo a levantamiento físico entre la Dirección de Infraestructura y la ASEBC, realizado el 25 noviembre del 2021, se observa que persisten las siguientes diferencias:



No.	CONCEPTO	U.	P.U.	CANTIDAD		DIFERENCIAS	
				ESTIM.	LEV. FÍS	CANTIDAD	IMPORTE
7020-10	COLOCACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO PREMEZCLADO MR-38 EN LOSA DE 15CM.	M2	\$ 174.91	3,150.40	3,003.73	146.67	\$ 25,654.05
7020-11	SUMINISTRO DE CONCRETO HIDRÁULICO DE MR-38, PREMEZCLADO NORMAL.	M3	\$ 3,230.28	472.57	450.55	22.02	\$ 71,130.77
						SUBTOTAL:	\$ 96,784.82
						8% IVA:	7,742.79
						TOTAL:	\$ 104,528.00

Por lo anterior, y a la fecha no se muestra evidencia de haber realizado los trabajos solicitados en el oficio o el reintegro correspondiente, por lo cual, se observan trabajos estimados y no ejecutados por un importe total de \$ 104,528 C/IVA incumpliendo a lo establecido en el Segundo Párrafo del Artículo 64 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

13) Del contrato número AD-XXIII-AYTO-ENS-FISM-R33-2020-ELE-08 de fecha 22 de abril de 2020, celebrado con la empresa Construcciones Electromecánicas Rojo S. de R.L. de C.V, para realizar la obra "Construcción de electrificación, primera etapa en calle Mariano Leyva Lomelí, en Ensenada, B.C." con un importe contratado de \$1'334,372 C/IVA, se observó un pago en exceso por la cantidad de \$ 96,603 C/IVA, por lo que, la Entidad en reunión de trabajo el día 20 de abril de 2022, proporciona evidencia documental para su soporte; derivado de su análisis, y de acuerdo a levantamiento físico entre la Dirección de Infraestructura y la ASEBC, realizado el 8 de diciembre del 2021, se observa que persisten las siguientes diferencias:

CLAVE	CONCEPTOS	UNIDAD	P.U.	CANTIDAD		DIFERENCIAS	
				ESTIM.	LEV. FÍS.	CANTIDAD	IMPORTE
RED DE ELECTRIFICACIÓN							
6000-15	SUMINISTRO DE MATERIALES A CFE PARA SU CONEXIÓN, ASI COMO EL PAGO CORRESPONDIENTE.	PZA.	\$ 31,262.06	1.00	0.00	1.00	\$ 31,262.06
						SUBTOTAL :	\$ 31,262.06
						8% IVA :	2,500.96
						TOTAL :	\$ 33,763.00



No se proporcionó evidencia de haberse realizado el concepto de obra No. 6000-15, persistiendo un pago en exceso por la cantidad de \$ 33,763 C/IVA, incumpliendo a lo establecido en el Segundo Párrafo del Artículo 64 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

14) Del contrato número IS-XXIII-AYTO-ENS-FISM-R33-2020-IBE-01, de fecha 5 de noviembre de 2020, con un importe contratado de \$ 1'510,814 C/IVA, ejecutado por el contratista Javier Evaristo Orozco Alvarado, para la obra "Construcción de aula doble en CET del Mar Isla de Cedros", se observó un pago en exceso por la cantidad de \$ 432,955 C/IVA, por lo que, la Entidad en reunión de trabajo, el día 20 de abril de 2022, proporciona evidencia documental para su soporte; derivado de su análisis, se observa persiste la falta de evidencia documental que justifique la ejecución de los siguientes trabajos, como se muestra a continuación:

CLAVE	CONCEPTOS	UNIDAD	P.U.	CANTIDAD		DIFERENCIAS	
				ESTIM	SIN EVIDENCIA	CANTIDAD	IMPORTE
CANCELERÍA, PUERTAS Y HERRERÍA							
10050-01	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE VENTANA BASE DE CANCELERÍA DE ALUMINIO COLOR NATURAL DE 2" TIPO COMERCIAL FORMADA CON 6 U 8 MÓDULOS CORREDIZOS Y VIDRIO FLOTADO DE 6mm DE ESPESOR.	M2	\$ 3,397.50	20.48	0.00	20.48	\$ 69,580.80
10050-02	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PUERTA LÁMINA TABLERO DE 1.00x2.12m Y TABLERO SUPERIOR DE 1.0x0.40m, CON MARCO DE PERFIL TUBULAR DE 1-1/2"x2-1/2" IMSA ZR-250 CALIBRE 18, CONTRAMARCO DE PERFILES IMSA ZM-300 CALIBRE 18.	PZA.	\$ 10,136.95	2.00	0.00	2.00	\$ 20,273.90
10050.03	REJA DE PROTECCIÓN A BASE DE CUADRO DE 1/2" A CADA 12cm y MARCO DE ÁNGULO DE ACERO DE 1-1/2"x1-1/2"x3/16".	M2	\$ 1,503.65	20.48	0.00	20.48	\$ 30,794.75
RECUBRIMIENTOS Y ACABADOS							
10060-06	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LOSETA CERÁMICA DE 33.33x33.33cm, MARCA VITROMEX ROMA COLOR HUESO, ASENTADA CON CREST BLANCO Y JUNTEADA CON BOQUILLA DE 1/8" DE SEPARACIÓN.	M2	\$ 716.65	91.25	0.00	91.25	\$ 65,401.48
10060-07	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE ZOCLO DE ALTURA, A BASE DE LOSETA CERÁMICA, MARCA VITROMEX ROMA COLOR HUESO, ASENTADA CON CREST BLANCO Y JUNTEADA CON BOQUILLA DE 1/8" DE SEPARACIÓN.	M	\$ 184.50	52.40	0.00	52.40	\$ 9,667.80
INSTALACIÓN ELÉCTRICA							
10070-01	CONSTRUCCIÓN DE REGISTRO ELÉCTRICO DIMENSIONES 0.40x0.60x0.80m, A BASE DE BLOCK 15x20x40cm, JUNTEADO CON MORTEROCEMENTO-ARENA PROPORCIÓN 1:3.	PZA	\$ 4,244.11	1.00	0.00	1.00	\$ 4,244.11
10010-05	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LUMINARIA FLUORESCENTE TIPO	PZA	\$ 2,146.27	18.00	0.00	18.00	\$ 38,632.86

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



	CANAL DE 4" DE DOS TUBOS CON GABINETE DE LÁMINA CON DIFUSOR.							
10010-06	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE FOTOCELDA 127V, INCLUYE: MATERIAL Y MANO DE OBRA.	PZA	\$ 1,214.81	2.00	0.00	2.00	\$ 2,429.62	
10010-11	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CENTRO CARGA DE 4 CIRCUITOS 120 V MARCA SIEMENS O EQUIVALENTE.	PZA	\$ 1,473.96	2.00	0.00	2.00	\$ 2,947.92	
	MINISPLIT							
10080-18	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE MINISPLIT MARCA MIRAGE, MODELO INVERTER MAGNUM 17 SF -2 TON 220V (24,000 BTU).	PZA.	\$ 32,068.49	2.00	0.00	2.00	\$ 64,136.98	
	OBRA EXTERIOR							
10110-01	PISO DE 10 cm DE ESPESOR DE CONCRETO HIDRÁULICO PREMEZCLADO DE FC=200 kg/cm ² , REFORZADO CON MALLA 6x6-10/10.	M2	\$ 755.62	20.31	0.00	20.31	\$ 15,352.65	
	LIMPIEZA							
100120-01	LIMPIEZA GENERAL DE LA OBRA PARA ENTREGA Y RECEPCIÓN FINAL.	M2	\$ 22.23	135.08	0.00	135.08	\$ 3,002.97	
	PROTECCIÓN CIVIL							
100140-01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DETECTOR DE HUMO MARCA FIRST ALERT MODELO SC02HMX CON ALARMA, EQUIPADO CON BATERÍA DE 9 V.	PZA	\$ 1,738.52	2.00	0.00	2.00	\$ 3,477.04	
100140-02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EXTINTOR 10LBS TIPO ABC.	PZA	\$ 3,581.25	2.00	0.00	2.00	\$ 7,162.50	
100140-03	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LETRERO "EXTINTOR" DE PVC DE 0.20x0.30M.	PZA	\$ 694.53	2.00	0.00	2.00	\$ 1,389.06	
100140-04	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LETRERO "RUTA DE EVACUACIÓN" DE PVC DE 0.20x0.30M., FONDO VERDE Y FECHAS EN COLOR BLANCO.	PZA	\$ 332.48	2.00	0.00	2.00	\$ 664.96	
100140-05	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LAMPARA EMERGENCIA RECARGABLE, EQUIPADO CON BATERÍA DE 12 V. CON AUTONOMÍA DE DURACIÓN DE 1.5 HORAS.	PZA	\$ 2,518.33	2.00	0.00	2.00	\$ 5,036.66	
100140-06	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LETRERO "SALIDA DE EMERGENCIA" DE PVC DE 0.10x0.25M., FONDO BLANCO, LETRAS COLOR NEGRO.	PZA	\$ 753.26	2.00	0.00	2.00	\$ 1,506.52	
						SUBTOTAL :	\$ 345,702.28	
						8% IVA :	27,656.18	
						TOTAL :	\$ 373,359.00	

Asimismo, del análisis de la solventación presentada por la Entidad (ANEXO 85), se observa que no se tiene evidencia de haberse ejecutado los siguientes conceptos de obra:

CLAVE	CONCEPTOS	UNIDAD	P.U.	CANTIDAD		DIFERENCIAS	
				ESTIM.	SIN EVIDENCIA	CANTIDAD	IMPORTE
	INSTALACIÓN ELÉCTRICA						
10070-02	SALIDA PARA CONTACTO DUPLEX, 15 APM, 127 VOLTS, COLOR IVORY, MARCA LEVITON SISTEMA NORMAL.	PZA	\$ 755.34	10.00	0.00	10.00	\$ 7,553.40
10070-03	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SALIDA ELÉCTRICA PARA	PZA	\$ 786.30	2.00	0.00	2.00	\$ 1,572.60



	APAGADOR TRIPLE, A BASE DE TUBERÍA PVC DE ¾".						
10070-04	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SALIDA ELÉCTRICA PARA ALUMBRADO EN TECHO O MURO A BASE DE TUBERÍA PVC.	PZA	\$ 716.67	18.00	0.00	18.00	\$ 12,900.06
10070-07	SUMINISTRO Y TENDIDIO DE CABLE CONDUCTOR THW VINITHERM CALIBRE -12.	ML.	\$ 30.45	352.94	0.00	352.94	\$ 10,747.02
10070-08	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CABLE 8 THWN PARA ALIMENTACIÓN.	ML.	\$ 52.29	245.98	0.00	245.98	\$ 12,862.29
10070-09	SUMINISTRO Y TENDIDO DE TUBO CONDUIT PVC CÉDULA 40 DE 19MM. DE DIÁMETRO.	ML.	\$ 81.50	82.80	0.00	82.80	\$ 6,748.20
SUBTOTAL :							\$ 52,384.57
8% IVA :							4,190.76
TOTAL :							\$ 56,575.00

De lo anterior, no se tiene evidencia alguna de haberse ejecutado, por lo tanto, se observa un monto total de \$ 429,934 C/IVA, por lo que incumple a lo establecido en el Segundo Párrafo del Artículo 64 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

43. De los 42 contratos de obra pública que conformó la muestra de auditoría de AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, en UNO se observó lo siguiente:

2) Del contrato de obra No. IS-XXIII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2020-ELE-02, de fecha 9 de octubre del 2020, celebrado con la empresa CONSTRUCCIONES ELECTROMECAÑICAS ROJO, S.A. DE R.L. DE C.V., por un importe modificado de \$ 1'664,476 C/IVA para realizar la obra: "Construcción de red de electrificación de calles Estado de México y av. Guerrero Colonia México", se observó un pago en exceso por la cantidad de \$ 41,681 C/IVA, por lo que, la Entidad en reunión de trabajo el día 20 de abril de 2022, proporciona evidencia documental para su soporte; derivado de su análisis, y de acuerdo a levantamiento físico entre la Dirección de Infraestructura y la ASEBC, realizado el 30 de noviembre del 2021, se observa que persisten las siguientes diferencias:

•	CONCEPTOS	U.	P.U.	CANTIDAD		DIFERENCIAS	
				ESTIM.	LEV. FÍS	CANTIDAD	IMPORTE
6000-18	PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN.	PIEZA	\$ 13,973.44	1.00	1.00	0.00	\$ 0.00
6000-19	SUMINISTRO DE MATERIALES A CFE PARA SU CONEXIÓN, ASÍ COMO EL PAGO CORRESPONDIENTE.	PIEZA	\$ 24,619.87	1.00	0.00	1.00	\$ 24,619.87
SUBTOTAL:							\$ 24,619.87
8% IVA:							1,969.59
TOTAL:							\$ 26,589.00



De lo anterior, se observan trabajos estimados y no ejecutados por un importe total de \$ 26,589 C/IVA del cual la Entidad manifiesta que a la fecha se encuentra en proceso de la certificación de la servidumbre de paso para la conexión, así como en espera de la formalización para la entrega de materiales por lo que este punto no se solventa; sin embargo, como se trata de trámites que no tienen un tiempo definido para su debida conclusión, es relevante mencionar que la CFE no ha dado respuesta, y tampoco presenta un tiempo definido para realizar las conexiones correspondientes, la Entidad deberá dar el debido seguimiento al trámite hasta su conclusión.

44. De los 42 contratos de obra pública que conformó la muestra de auditoría de AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, en DOS se observó lo siguiente:

11) Del contrato de obra No. AD-XXIII-AYTO-ENS-BC-PRON-2020-SI-01, de fecha 24 de marzo del 2020, celebrado con la empresa ECOPAVEMENTS, S.A. DE C.V., por un importe contratado de \$ 40'000,000 C/IVA para realizar la obra: "Rehabilitación de vialidades a base de carpeta asfáltica mediante el procedimiento de reciclado en caliente en diversas calles de la ciudad de Ensenada, Baja California", se realizó una visita de inspección física a la obra el día 12 de noviembre de 2021, en compañía del supervisor de la Entidad, del concepto E.P.1. "Mantenimiento de pavimento asfáltico por el procedimiento de reciclado en caliente...", se observa una mala calidad de los trabajos sobre la superficie de rodamiento en algunos tramos del presente contrato.

Se realiza una segunda inspección física en compañía de personal de la Dirección de Infraestructura del Ayuntamiento el día 25 de abril de 2022, indicando que los trabajos ejecutados fueron únicamente un mejoramiento de la superficie del pavimento, y en lugares puntuales se realizaron trabajos de mejoramiento de la base hidráulica. Sin embargo, por la magnitud del contrato y en respuesta a esta Auditoría, la Entidad proporciona oficio DI/0677/2022 de fecha 27 de abril de 2022, donde anexa carta de compromiso por parte de la contratista Ecopavements S.A. de C.V. de fecha 28 de abril de 2022, indicando que se realizarán algunas reparaciones donde la supervisión le indique, asimismo a consideración de la propia empresa, por lo cual, se le recomienda a la Entidad en lo subsecuente generar proyectos que garanticen la inversión a largo plazo, en apego a la normatividad aplicable.

15) Del contrato de obra No. AD-XXIII-AYTO-ENS-BC-FISM-R33-2020-DI-01, de fecha 30 de diciembre del 2020, celebrado con la empresa QUANTUM LOGISTICS, S. DE R.L. DE C.V., por un importe contratado de \$ 659,618 C/IVA para realizar las obras: "Acondicionamiento de Espacios Físicos", con fecha 23 de noviembre del 2021, se realizó



visita de inspección física a la obra, en compañía de la supervisión de la Entidad, con la finalidad de realizar el levantamiento físico de los trabajos estimados, resultando las siguientes diferencias:

No.	CONCEPTO	U	P. U.	CANTIDAD		DIFERENCIA	
				ESTIM.	LEV. FÍS.	CANT.	IMPORTE
0002-03	CONSTRUCCIÓN DE MURO A BASE DE BLOCK COMÚN DE 15X20X40 CM.	M2	\$ 728.94	62.23	53.51	8.72	\$ 6,356.36
						SUBTOTAL:	\$ 6,356.36
						16% IVA:	1,017.82
						TOTAL:	\$ 7,373.00

La documentación presentada por la Entidad no soporta la diferencia a los conceptos observados, sin embargo, se recomienda a la Entidad aplicar los mecanismos necesarios para evitar incurrir en este tipo de observaciones en lo subsecuente de conformidad con la normatividad aplicable.

45. De los 42 contratos de obra pública que conformó la muestra de auditoría de AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, en TRES se observó lo siguiente:

a) Durante el proceso de auditoría, no se proporcionó la siguiente documentación:

6. Del contrato no AD-XXIII-AYTO-ENS-BC-PRON-2020-SI-04 para la obra "Rehabilitación de Puente Alcantarilla, Eje Oriente, Ensenada, Baja California." Ejecutado por el contratista INMOBILIARIA DEL MAR DE ENSENADA, S.A. DE C.V. por un monto de contrato \$ 1'201,118 se le observó la falta de Acta de entrega-recepción de obra.

7. Del contrato no AD-XXIII-AYTO-ENS-BC-PRON-2020-SI-09 para la obra "Rehabilitación de Unidad Deportiva Misiones de la Presa, Ensenada, Baja California" Ejecutado por el contratista FLIP CONSTRUCTORA S.A. DE C.V. por un monto de contrato \$ 358,091 se le observó la falta de Aviso de terminación de obra, Acta de entrega-recepción de obra.

8. Del contrato no AD-XXIII-AYTO-ENS-BC-PRON-2020-SI-15 para la obra "Rehabilitación de vialidades a base de reposición de losas de concreto hidráulico en Calle 9na, entre Moctezuma y Riveroll (Zona Centro)." Ejecutado por el contratista ALIABAJA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. por un monto de contrato \$ 3'730,630 se le observó la falta de Fianza de garantía y/o vicios ocultos, Finiquito de contrato.

M

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



Por lo cual, la Entidad incumple a lo establecido en el Artículo 69 y 70 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

46. La Entidad presenta en Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2020, 93 Fondos Fijos de Caja los cuales representan un importe de \$1'149,849, mismos que se encuentran registrados en la cuenta de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, para gastos de operación menores y gastos para el Departamento de Servicios Públicos, se efectuaron 4 arqueos de fondos fijos de los cuales se determinó observación.

Es de señalarse que existen 14 fondos de Caja que ascienden a \$94,105 de personal dados de baja de los cuales no se han llevado acciones para su cobro o depuración de los mismos.

47. Se verificó que contara con todas las conciliaciones bancarias de los saldos mostrados al cierre del ejercicio 2020, observando que no se cuenta con las siguientes conciliaciones: Banco BBVA Bancomer, S.A., cuenta número 0109608974 con saldo de \$1'139,913, Inversión Bancomer (Fondo III/2012) con saldo de \$1'914,038 e Inversión Bansi, cuenta Clásica 00097652546 con saldo de \$19,954.

Por lo anterior, se incumple con el Artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en relación con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental "Importancia Relativa".

De la falta de elaboración de las conciliaciones de las cuentas descritas en párrafos que anteceden, se recomienda que se elaboren las conciliaciones bancarias respectivas con la finalidad de dar cumplimiento a la normatividad señalada.

48. Los Gastos a Comprobar que ascienden a \$3'585,978 se integran por Saldos del Ejercicio 2019 y Anteriores por \$3'092,166 y del Ejercicio 2020 por \$493,812, es de señalarse que en el ejercicio 2019 en el Informe Individual de Auditoría se señaló como una Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por \$2'043,188 y en relación al saldo del ejercicio 2020 se efectuó una revisión por \$462,636, de los cuales no se ha efectuado la comprobación. Incumpléndose con lo establecido en la Norma Administrativa Número 8 Sección I Políticas de Operación Inciso I, la cual establece un plazo de 15 días naturales a partir de la fecha de recepción del cheque correspondiente para su comprobación.



Cabe señalar que estos fueron comprobados en el ejercicio 2021, por el importe de \$ 445,753.

49. La Entidad al 31 de diciembre 2020 presenta en Balanza de Comprobación en la cuenta contable Otros Deudores 1-1-2-3-9-30 Fideicomiso BANSI un saldo de \$25'111,841, de la cual se elaboró conciliación bancaria al 31 de diciembre de 2020, 1-1-2-3-9-33 Fideicomiso de Seguridad Pública por \$1'394,334, 1-1-2-3-9-35 Fideicomiso INVEX F/2534 AYO-CELSOL con un saldo de \$6'698,150 y 1-1-2-3-9-36 Fideicomiso BBVA Bancomer, S.A. F/4111563 FORTASEG 2019 por \$1'551,074 de estas últimas no se proporcionó las conciliaciones bancarias al 3 de diciembre de 2020, así mismo no se proporcionó la contabilidad independiente de dichos Fideicomisos, para dar cumplimiento a los lineamientos como se señala a continuación:

C.2.3. Contabilidad independiente: En simetría al registro anterior en el fideicomiso sin estructura orgánica o contrato análogo, se deberá registrar en una contabilidad por separada por cada uno de ellos, los recursos recibidos del ente público con su contraparte en una cuenta de pasivo a favor de éste.

C.2.13. Conciliaciones periódicas: Será responsabilidad del ente público que otorgó los recursos y de la fiduciaria, mantener actualizados sus registros y llevar a cabo conciliaciones mensuales sobre los movimientos y saldos derivados de los recursos destinados a los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.

Incumpliendo con los Lineamientos que deberán observar los Entes Públicos para registrar en las Cuentas de Activo los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos incluyendo mandatos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013.

Se recomienda que todos los Fideicomisos sin estructura Orgánica y contratos análogos se realicen las conciliaciones periódicas, así como efectuar la Contabilidad Independiente, lo anterior para dar cumplimiento a la normatividad antes descrita.

50. La Entidad celebró Contrato de Arrendamiento para el Proyecto de Modernización del Alumbrado Público del Municipio de Ensenada, Baja California, de fecha 15 de abril de 2015 con la Empresa CELSOL, S.A.P.I. de C.V, para el pago de la instalación de luminarias, por un periodo de 15 años, para lo cual se estableció un Fideicomiso de Fondo de Garantía con Banco Invex, S.A., para el pago del mismo, en el que se depositarían los remanentes obtenidos por la Comisión Federal de Electricidad, situación



que se cumplió hasta el mes de julio de 2019, toda vez los pagos de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2019 y enero a diciembre de 2020 se efectuaron a través de la cuenta número 7073931906 de Banco Banamex, S.A.

Observándose que la Entidad incumplió con las Cláusulas Sexta, Fracciones II, VIII, IX, X, XI y Décima Quinta, punto 15.1, incisos c), e), g), h), i) del Contrato de Arrendamiento para el Proyecto de Modernización del Alumbrado Público del Municipio de Ensenada, Baja California.

Cabe mencionar que no localizamos evidencia documental sobre la autorización de Cabildo para modificar la instrucción irrevocable dada a la Comisión Federal de Electricidad en fecha 6 de octubre de 2015; sin embargo, la Entidad proporcionó el oficio número TM/0828/11/2021 de fecha 30 de noviembre de 2021, en donde menciona que "No existe modificación al contrato de Fideicomiso 2534 referente a la modernización de las luminarias en el sentido de que los remanentes del cobro del Derecho de Alumbrado Público por parte de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) se depositen en una cuenta bancaria a nombre del Municipio de Ensenada".

Cabe señalar que la Empresa denominada CELSOL, S.A.P.I. de C.V., interpuso una demanda en contra del Ayuntamiento de Ensenada y del Síndico Procurador del Ayuntamiento de Ensenada, en fecha 13 de octubre de 2020, ante la Tercera Sala Ordinaria del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, con sede en Ensenada, en donde se le asignó el número de expediente 308/2020 TS. Posteriormente, éste Tribunal turna el expediente de la demanda en mención ante la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción, con sede en Mexicali, Baja California, quien admite la demanda en fecha 7 de diciembre de 2020 y asigna el número de juicio 96/2020 SE, toda vez que el Magistrado de la Tercera Sala se declaró incompetente para conocer la demanda presentada por la Empresa CELSOL, S.A.P.I. de C.V., en la cual reclama el incumplimiento a las Cláusulas Sexta, Fracciones II, VIII, IX, X, XI y Décima Quinta, punto 15.1, incisos c), e), g), h), i) del Contrato de Arrendamiento para el Proyecto de Modernización del Alumbrado Público del Municipio de Ensenada, Baja California.

51. La Comisión Federal de Electricidad depositó en la cuenta bancaria de Banamex 70073931906 a nombre del Ayuntamiento de Ensenada un total de \$65'666,714 que corresponde a los remanentes de los Derechos de Alumbrado Público por los meses de enero a noviembre de 2020, del cual se observa el incumplimiento a la Cláusula Sexta Fracciones V y X del Contrato de Arrendamiento para el "Proyecto de Modernización del



Alumbrado Público para el Municipio de Ensenada, Baja California”, así como al Artículo Quinto, inciso a) del Contrato de Fideicomiso, mismos que establecen lo siguiente:

Cláusula Sexta, Fracción V.. “Una vez modificado el Convenio de Recaudación del IAP con la Comisión Federal de Electricidad (CFE) de la recaudación de los importes por concepto del Impuesto al Alumbrado Público (IAP), o en su caso, se celebre un nuevo Convenio de Recaudación del IAP con la Comisión Federal de Electricidad (CFE) para la recaudación de los importes por concepto del Impuesto del Alumbrado Público (IAP) en el cual se establezca la obligación de la Comisión Federal de Electricidad de depositar los flujos en dinero derivados de los remanentes del Impuesto al Alumbrado Público al Fideicomiso establecido para efectos del Proyecto, en términos y para los efectos del párrafo número dos de la Cláusula Tercera del presente contrato, El Municipio no podrá modificar, cancelar o variar de ninguna manera el contenido o alcance del mencionado convenio, excepto por cualquier modificación que sea necesaria para extender la vigencia del convenio de recaudación del IAP, ... pero en ningún caso se podrá modificar con el fin de reducir los remanentes que se generen del Impuesto del Alumbrado Público (IAP) durante la vigencia de este Contrato”.

Cláusula Sexta, Fracción X”... se instruye a la CFE para que deposite en las cuentas del Fideicomiso que se constituya por las partes, los flujos en dinero derivados de los remanentes del Impuesto de Alumbrado Público, y no revocar, suspender o de cualquier forma modificar dicha instrucción irrevocable sin el previo consentimiento del arrendador”.

Cláusula Quinta, inciso a) “... El Ayuntamiento se obliga a presentar a través de notario público las siguientes instrucciones irrevocables (a) a la CFE, la instrucción irrevocable en donde se informa a esta la cuenta IAP a la cual se depositará los remanentes del Impuesto por Alumbrado Público, que el Ayuntamiento ha cedido y afectado irrevocablemente a favor del Fiduciario, a efecto de cumplir con los fines del presente fideicomiso... Dicha instrucción, únicamente podrá ser modificada o revocada con la autorización previa y por escrito del Cabildo del Ayuntamiento; a su vez el Ayuntamiento deberá presentar evidencia de dicha notificación dentro de los siguientes 5 días hábiles posteriores a su realización.”

Cabe mencionar que no localizamos evidencia documental sobre la autorización del Cabildo para modificar la instrucción irrevocable dada a la Comisión Federal de Electricidad en fecha 6 de octubre de 2015; sin embargo, la Entidad proporcionó oficio número TM/0828/11/2021 de fecha 30 de noviembre de 2021, en donde menciona que “No existe modificación al contrato de Fideicomiso 2534 referente a la modernización

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



de las luminarias en el sentido de que los remanentes del cobro del Derecho de Alumbrado Público por parte de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) se depositen en una cuenta bancaria a nombre del Municipio de Ensenada”.

52. El Fideicomiso número 2534 a cargo del Banco Invex, S.A., se integra por las cuentas 17280, 17281, 17282 y 17283, del cual la Entidad no proporcionó los estados de cuenta mensuales de las cuentas números 17282 y 17283 correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2020. Asimismo, proporcionaron incompletos los estados de cuenta bancarios de las cuentas números 17280 y 17281 de enero a septiembre de 2020, toda vez que no entregaron la primera hoja de cada estado de cuenta.

Es de mencionar que la información y/o documentación en mención, fue solicitada por escrito mediante solicitud de información número 14 de fecha 21 de septiembre de 2021, por lo que en contestación, nos fue proporcionado el oficio número TM/0828/11/2021 de fecha 30 de noviembre de 2021, en la que evidencia la solicitud enviada por correo electrónico al Banco Invex, S.A., para obtener los estados de cuenta bancarios del ejercicio 2015 y a noviembre 2021 señalando en el citado oficio que respecto de las cuentas bancarias números 17280, 17281, 17282 y 17283, situación que a la presente fecha, no ha sido proporcionada por la Fiduciaria Invex, S.A., en consecuencia, no efectuó las conciliaciones bancarias de las cuentas bancarias que integran el Fideicomiso en comento.

Adicionalmente, durante el ejercicio 2020, la cuenta contable 1-1-2-3-9-35 denominada Fideicomiso Invex F/2534 no tuvo movimientos por lo que el saldo asciende a \$6'698,150; sin embargo, en los estados de cuenta bancarios de las cuentas 17280 y 17281 que nos fueron proporcionados de manera incompleta, se constató que tuvo movimientos de enero a septiembre de 2020; lo cual la Entidad manifiesta que se han efectuado acciones para obtención de los estados de cuenta mismo que no han recibido respuesta favorable para realizar las conciliaciones bancarias.

53. De la revisión efectuada a la muestra de Bienes Muebles por \$14'546,068, es de señalarse que de \$3'311,455, no se localizaron por lo menos tres cotizaciones para adquisición de los mismos, al respecto la Entidad manifiesta que por la complejidad del volumen de la información observada se requiere plazo adicional para solventar, de lo cual se le concedió 7 días hábiles no proporcionando información al respecto, por lo anterior no se dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 8 Fracciones I y II del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Ensenada, Baja California.



58. Proporcionó Padrón de Bienes Inmuebles por \$5,765'117,772, de los cuales \$5,399'500,871 corresponden a los Bienes "Públicos" y \$365'616,901 corresponden a Bienes "Privados", los cuales sustentan el saldo presentado al 31 de diciembre de 2020, el cual al compararlo con registros contables que ascienden a \$4,333'434,549, existe una diferencia de \$1,431'683,223, de menos en registros contables, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
59. En relación a la cuenta de Proveedores por Pagar por \$96'514,288, el importe por \$19'787,168 corresponde a los adeudos por pagar a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada que al comparar contra las Cuentas por Cobrar de la citada Comisión por \$26'804,936 existe una diferencia no conciliada por \$7'017,768. Es de señalarse que en el Informe Individual de Auditoría del Ejercicio 2019, se incluyó como una Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por una diferencia no conciliada de \$4'122,811, misma que resultó al comparar las Cuentas por Pagar de la Entidad por \$7'622,910 contra las cuentas por Cobrar de la Comisión por \$11'745,721 por todo lo anterior no se han llevado acciones para conciliar los saldos respectivos.
60. De las Retenciones y Contribuciones por Pagar por \$684'719,558, el importe de \$310'827,641, corresponde a ISR por Pagar, mismo que se integra por un importe de \$244'049,668 que corresponde al Ejercicio del 2019 y Anteriores, mismo que fue observado como una Promoción de la Facultad de Comprobación Fiscal en los respectivos Ejercicios, y el importe de \$66'777,973 corresponde al Ejercicio 2020, mismos que se integran del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios por \$59'703,041, Honorarios Asimilables a Salarios por \$7'027,014, Arrendamiento por \$14,600 y Servicios Profesionales por \$33,318, los cuales no fueron enterados en el ejercicio 2020; al respecto en el ejercicio 2021 efectuó pagos de ISR de Sueldos Salarios por \$234,125, Honorarios Asimilables a Salarios por \$49,498, Arrendamiento por \$14,600 y Servicios Profesionales por \$29,494, incumpliendo con los Artículos 96, 106 y 116 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
61. Durante el ejercicio 2020, la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California, efectuó Retenciones de las Participaciones Federales por \$20'183,244, para efectuar el pago de las Retenciones de Impuesto Sobre la Renta de lo cual se observa que no se localizó documentación soporte que evidencie el pago correspondiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al respecto la Entidad proporcionó Oficio No. 400-11-00-01-01-2022-02382 de fecha 29 de marzo de 2022, emitido por la Administración General de Recaudación, que detalla 10 oficios relativos a

M

M

M

M

M



54. De la revisión efectuada a la muestra de Bienes Muebles por \$14'546,068, se verificó que cuentan con la documentación comprobatoria que soporta las adquisiciones consistentes en Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), al respecto por el importe de \$588,301, no se localizaron los mismos. Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29 – A del Código Fiscal de la Federación.
55. La Entidad proporcionó Padrón General de Bienes Muebles emitido por la Dirección de Bienes Patrimoniales de Oficialía Mayor, donde se detallan los Bienes Muebles con saldo al cierre del Ejercicio 2020 por \$550'658,539, el cual al compararlo con registros contables presentados en la Cuenta Pública que asciende a \$533'399,491 existe una diferencia de \$17'259,048 de menos en registros contables, la cual no fue aclarada por la Entidad, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con los Lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
56. La Entidad mantiene registros en su Padrón de Bienes Muebles al 31 de diciembre de 2020, de 101 Bienes con estatus de "P" Pendientes de Baja indicando en el mismo que son bienes que ya no se encuentran en funcionamiento físico, por un importe de \$9'056,838, todos con fecha de registro anterior al ejercicio 2019, de los cuales no se ha efectuado el procedimiento para la baja de los mismos, es de señalarse que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de diciembre de 2020 se aprobó a desincorporación de bienes muebles para su baja por 59 bienes del monto observado por \$564,045. Incumplieron lo establecido en el Artículo 28 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con los Lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
57. Al cierre del ejercicio fiscal 2020, presenta en el rubro de "Activo No Circulante", "Bienes Muebles" con un valor contable de \$533'399,491 correspondiente al valor histórico original de los mismos, sobre el cual se observa que no ha realizado el cálculo y el registro contable de la Depreciación del Ejercicio y la Depreciación Acumulada, con el propósito de reconocer el demérito ocasionado por su uso.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 6 y 9 Fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con el Artículo PRIMERO, apartado B, numeral 6 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitidas por el Consejo Nacional de Amortización Contable (CONAC). Asimismo, incumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados "Sustancia Económica" y "Revelación Suficiente", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).



la compensación de Participaciones Federales que ascienden a \$23'172,983, de los cuales no se detallan a que conceptos fueron aplicados.

62. La Entidad presenta saldos al 31 de diciembre 2020 en sus Estados Financieros en Cuentas por Pagar:

- a) En la cuenta de ISSSTECALI Largo Plazo por \$1,014'706,350, es de señalarse que en el Ejercicio 2019 se observó como una Promoción de la Facultad de Comprobación Fiscal; y Corto Plazo por un importe de \$176'365,712, de los cuales \$11'385,159 corresponden al ejercicio 2019 y \$164'980,553 corresponden al ejercicio 2020, de lo anterior, no se ha efectuado el entero correspondiente.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 18, 22 y 132 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

Con fecha 28 de julio de 2021 y 30 de septiembre de 2021 la Entidad celebró Convenios de Dación en Pago estableciéndose en sus Cláusulas la formalización de la transmisión de propiedad de predios del Municipio se da en pago al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI); y en su Cláusula Segunda se detalla que reconoce deber al 29 de marzo del 2021 la cantidad de \$1,203'619,699, estableciéndose en dicha Cláusula que da en pago varios Bienes Inmuebles de su propiedad cuyo valor ascienden a \$183'543,428 en el primer de ellos y \$29'222,436, en el segundo.

Asimismo, al comparar los saldos al 31 de diciembre de 2020 del ISSSTECALI a corto plazo por \$176'365,713, más saldo a largo plazo por \$1,014'706,350, que en suma asciende a un monto de \$1,191'072,063 el cual al ser comparado con el saldo presentado en estado de Cuentas por Cobrar del ISSSTECALI por \$1,170'105,482, arroja una diferencia no aclarada de más en registros contables por \$20'966,581.

63. La Entidad presenta al 31 de diciembre de 2020 saldos del Instituto Mexicano del Seguro Social por Cuotas Obreras retenidas a empleados y Cuotas Patronales por \$134'732,042, de los cuales corresponden la cantidad de \$62'861,465 al ejercicio 2019 y anteriores, al respecto en el Informe Individual de Auditoría se observó como una Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal y el importe de \$71'870,577 del ejercicio 2020, las cuales no han sido enteradas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social a la fecha del presente informe, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 38 último párrafo y 39 primer párrafo de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'M' and a 'J' at the bottom right.]



64. Durante el ejercicio 2020, la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California, efectuó Retenciones por concepto de Cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social por \$29'480,161, de lo cual se observa que no se localizó la documentación soporte que evidencie el pago correspondiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Es de señalarse que la Entidad proporcionó copias de CFDI emitidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social que corresponden al Ejercicio 2020 en las cuales \$32'507,223 corresponde a Cuotas IMSS, \$2'622,651 a Cuotas RCV, \$2'543,436 a Recargos y \$2'800,367 a Actualizaciones, que ascienden a \$40'473,677; y al comparar contra registros contables de las retenciones efectuadas por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California por \$29'480,161 existe una diferencia de \$10'993,516.

65. Derivado de la revisión a Otras Cuentas por Pagar de saldos contables antiguos y sin movimientos de ejercicios anteriores los cuales no se han pagado o no se ha realizado su análisis y depuración contable, por \$140'590,157, de los cuales \$127'177,112 fueron observados en el ejercicio 2019 en el Informe Individual de Auditoría como una Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, y \$ 13'189,906, del Ejercicio 2020.
66. Del Padrón de Rezago de Impuesto Predial que asciende a \$589'158,480, se efectuó una prueba selectiva de \$189'545,225 que corresponde a 100 expedientes, de los cuales en el Ejercicio de 2019 se incluyó en el informe Individual de Auditoría como una Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por \$138'187,106; es de señalarse que de los 100 expedientes revisados al mes de diciembre del 2020, por un importe de \$48'128,094 no se han efectuado la totalidad de acciones para su recuperación.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 22, 32, 112, 113, 114, 117, 118, 120, 121 y 122 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 61 Fracciones VII y VIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California.

67. Del Padrón de Rezago de la Zona Federal Marítima Terrestre al 31 de diciembre de 2020 presenta un saldo por \$94'792,594, de los cuales se efectuó una muestra por importe de \$89'480,088, al respecto es de señalarse lo siguiente: 63 expedientes que ascienden



a \$45'568,880 de los cuales el importe de \$33'930,787 corresponden al Ejercicio 2019 y anteriores, y de los cuales en el Informe Individual de Auditoría del Ejercicio 2019 se señaló como Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, y del Ejercicio 2020 el importe de \$11'638,093.

Al respecto, la Entidad en su escrito de solventación de fecha 29 de abril de 2022, manifiesta que no fue posible recuperar el adeudo de Zona Federal Marítima de 28 claves por \$ 2'101,112, toda vez que pasaron los adeudos al nuevo municipio de San Quintín, asimismo señala que 2 de ellas fueron recuperadas que ascienden a \$169,121, y el resto 33 expedientes que ascienden a \$9'367,860 con adeudos al 31 de diciembre de 2020, no se requirió el pago bimestral como se establece en el artículo 234 de la Ley Federal de Derechos, "Los derechos a que se refieren los artículos 232, 232-A y 232-C de esta ley, se calcularan por ejercicios fiscales. Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales bimestrales a más tardar los días 17 de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre del mismo ejercicio fiscal"... , indicando además que se deberá presentar en el mes de enero del siguiente año, declaración anual que presentarán en las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la cual se efectuarán las deducciones de los pagos efectuados, por lo anterior, no se dio cumplimiento con lo establecido en los Artículos 113 y 114 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

68. De la muestra seleccionada al padrón de los derechos de la Zona Federal Marítima Terrestre, existen 7 expedientes que ascienden a \$16'580,428, de los cuales \$13'563,028 se observaron en el Informe Individual de Auditoría como una Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria en el Ejercicio 2019, y del Ejercicio 2020 el importe de \$2'709,448, de los cuales 6 expedientes no se han concluido con el proceso de recuperación.
69. De la revisión efectuada a 9 expedientes de Multas Federales que ascienden a \$5'386,037, del Ejercicio 2020 de los cuales no se localizaron gestiones de cobro para su recuperación.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 22, 32, 112, 113, 114, 117, 118, 120, 121 y 122 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 61 Fracciones VII y VIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California.

70. Del Padrón de Multas Administrativas al 31 de diciembre de 2020 presenta un saldo de \$3'651,764, de la muestra revisada por \$1'326,260, que se integra del Ejercicio 2019 y anteriores por \$449,040, mismos que se incluyeron en el Informe Individual de Auditoría



2019 como una Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y el importe de \$829,944 del Ejercicio 2020, en este último existen 21 expedientes de los cuales no se han efectuado gestiones de cobro para su recuperación y excepción de prescripción de cobro. Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 22, 32, 112, 113, 114, 117, 118, 120, 121 y 122 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 61 Fracciones VII y VIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California.

71. Del Padrón de Rezago de Revalidaciones de Alcoholes al 31 de diciembre de 2020, que asciende a \$1'124,456, se efectuó una muestra de \$887,011, de los cuales el importe de \$447,202, corresponde al Ejercicio 2019 y anteriores, se incluyó en el Informe Individual de Auditoría 2019 como una Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, y del Ejercicio 2020 el importe de \$333,047 de la revisión a 28 expedientes se identificó que existen requerimientos, citatorios, notificaciones, sin concluir el proceso de cobro, actas de hechos sin recibir, entre otros, observándose que no se concluyó el proceso de su recuperación.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 22, 32, 112, 113, 114, 117, 118, 120, 121 y 122 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 61 Fracciones VII y VIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California.

72. Del padrón de Convenios Generales por un importe de \$4'160,082, se revisó una muestra de 31 deudores que ascienden a \$2'133,172, de los cuales se localizaron 3 expedientes con estatus de requeridos por \$480,971; 14 expedientes con estatus de cancelados por \$106,821, de los cuales no se proporcionó documentación que justifique la cancelación de los mismos, 9 expedientes con estatus de atraso y pagos pendientes por \$1'545,380, observándose que no se concluyó el proceso de su recuperación. Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 22, 32, 112, 113, 114, 117, 118, 120, 121 y 122 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 61 Fracciones VII y VIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California.

73. Con fecha 03 de marzo de 2022, se realizó una visita de inspección física al área de compras de Tesorería Municipal lo anterior con el fin de verificar el procedimiento de inscripción en el padrón de Proveedores del Ayuntamiento de Ensenada para la Adquisición de Bienes y Servicios, es de señalarse que el Padrón de Proveedores no se encuentra actualizado.



Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 19 Bis 1, 19 Bis 2 y 19 Bis 3 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

En relación al programa establecido denominado SAG.ENSENADA.GOB.MX, se recomienda que a través de la Dirección de Informática se efectúe un análisis para que dicho sistema opere funcionalmente en lo relativos a las altas de proveedores y bajas de los mismos, con la finalidad que se encuentre actualizado dicho padrón.

74. La Entidad presenta en Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2020 en la cuenta de Servicios Personal Sub cuenta 5-1-1-3-1-7 Participaciones a Notificadores y Ejecutores la cantidad de \$4'755,422, que corresponde a Nóminas de Gastos de Ejecución de Notificadores emitidas por el Oficial Mayor del Ayuntamiento de Ensenada, y derivado de la revisión efectuada a dichos pagos la Entidad no efectuó el cálculo ni el entero del Impuesto Sobre la Renta por concepto de Sueldos y Salarios, incumpliendo con el Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SÉPTIMO. - Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 11 de noviembre de 2022, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO. - En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la Cuenta Pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda aprobar la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

M

D



RESOLUTIVO:

ÚNICO.- Si se aprueba la Cuenta Pública Anual al Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO


DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA


DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL



DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 214 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.